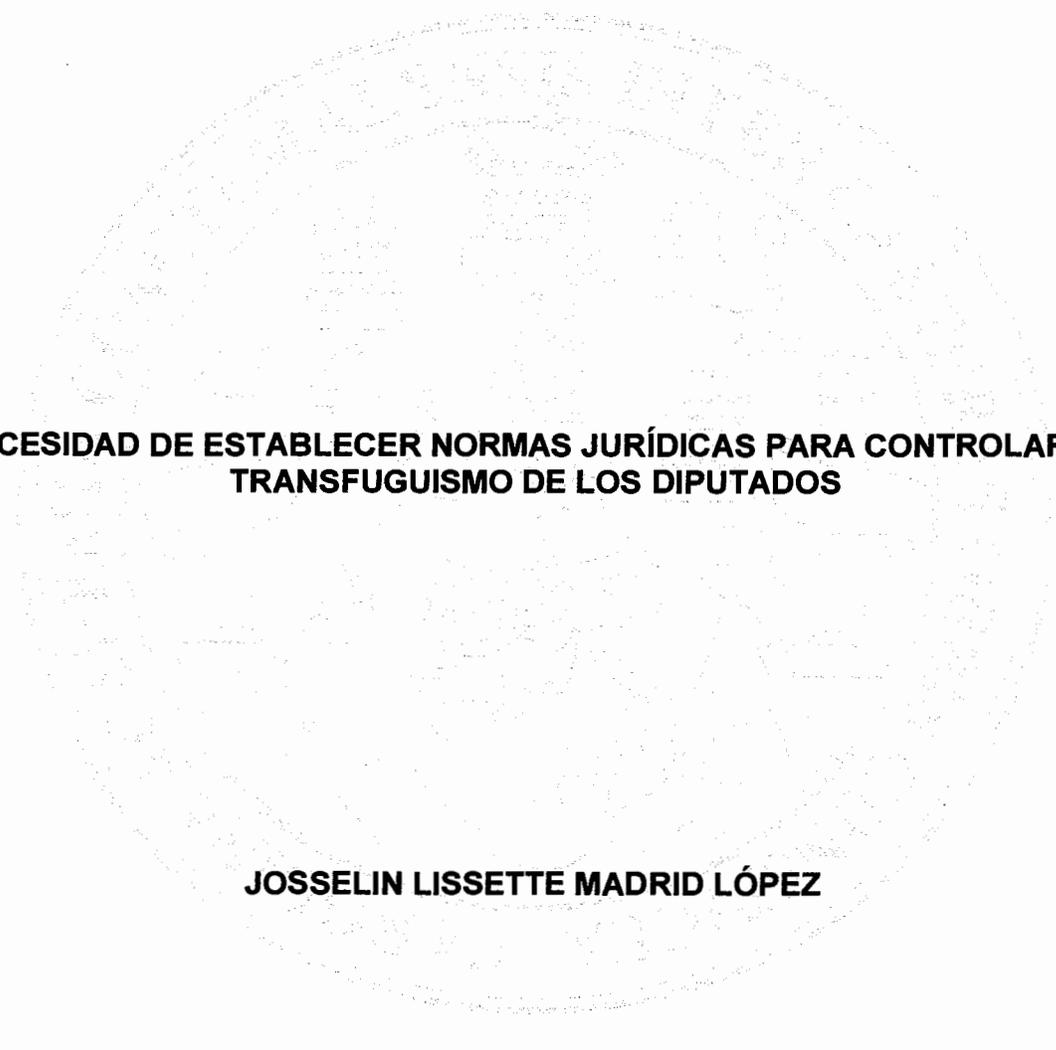


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL
TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS**

JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL
TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Octubre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

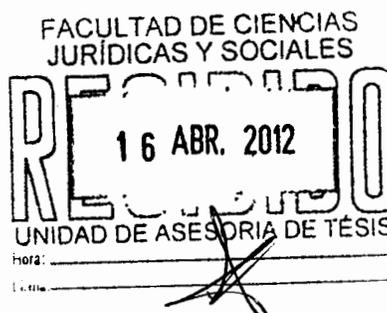


LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
11 CALLE 10-56 ZONA 1 EDIFICIO SANTO DOMINGO
Teléfono: 52903012



Guatemala 16 de abril de 2012

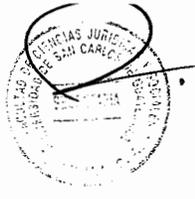
Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetado Licenciado Guzmán:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que procedí a la asesoría de la tesis de la bachiller **JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ**, quien desarrollo el tema intitulado, **“NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- 1.- El trabajo de tesis abarca un contenido técnico y científico, que estudia la importancia que tiene evitar el transfuguismo de los diputados al Congreso de la República, el planteamiento es un problema jurídico-legislativo de actualidad.
- 2.- La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho legislativo.
- 3.- En lo relacionado a la redacción, la ponente durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron la necesidad de regular el transfuguismo de los diputados al Congreso de la Republica, y así coadyuvar con la democracia en Guatemala.



LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
11 CALLE 10-56 ZONA 1 EDIFICIO SANTO DOMINGO
Teléfono: 52903012



- 4.- La Contribución Científica lo constituye el proyecto de modificación a la ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.
- 5.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece la necesidad de regular la mala práctica legislativa del transfuguismo en el Congreso de la República.
- 6.- En los referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **“NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL TRANSFUGUISTO DE LOS DIPUTADOS.”**

Con base a lo anterior como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.

LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
Abogado y Notario
Colegiado 9787

LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENÉ ARENAS
HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ, CARNÉ NO. **200211749**, intitulado:
**"NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR
EL TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

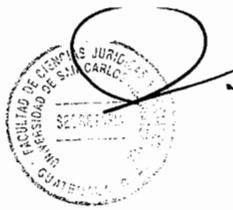
M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/aefg.





Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



Guatemala 19 de junio de 2012

Licenciado
Carlos Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Herrera Recinos:

En cumplimiento del nombramiento en mí recaído, procedí a practicar la revisión de la tesis del Bachiller **JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ**, denominada, **"NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS"** y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

- a.- Del tema investigado revisé el contenido científico y técnico de la necesidad de establecer normas jurídicas para controlar el transfuguismo de los diputados, el planteamiento es un problema jurídico-social.
- b.- Revise detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando Los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, la metodología y técnica de investigación, son adecuadas para el desarrollo del tema.
- c.- El tema es de actualidad e importante en materia de derecho legislativo.
- d.- El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente da conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con los elementos jurídicos sobre el transfuguismo de los diputados al Congreso de la República, asimismo se agrega un proyecto de modificación a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 del Congreso de la República.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



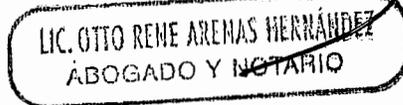
e.- En las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de reformar la Ley del Orgánica del Organismo Legislativa, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control de los diputados que se cambian de partido político y así poder fortalecer la función legislativa del Congreso de la República.

f.- En virtud de lo anterior manifestado opinó que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulara. **“NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS.”**

En mi calidad de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



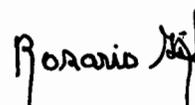
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOSSELIN LISSETTE MADRID LÓPEZ, titulado NECESIDAD DE ESTABECER NORMAS JURÍDICAS PARA CONTROLAR EL TRANSFUGUISMO DE LOS DIPUTADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




Rosario





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi creador. Eres el amor de mi vida, que siempre ha estado a mi lado, que sin tu ayuda no hubiera logrado culminar mis estudios. Yo te entrego mi vida entera. Te amo padre.

A MIS ABUELITOS: Enrique López y Marta de López por ser un regalo maravillo que Dios me dio, por ser luz en mi vida, porque con su esfuerzo y cuidados me convirtieron en la mujer que soy; gracias por todo lo que han hecho por mi. Los amo

A MIS PADRES: Sergio Madrid y Vilma de Madrid por haberme dado la vida, que ha pesar de la distancia siempre han estado conmigo y me han apoyado en todo.

A MIS TIAS: Silvia y Judith por todo su cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS: A mis amigos y amigas, especialmente a la Licenciada Paola Barillas y Mynor Morales por su apoyo.

A MIS HERMANOS: Tracy y Jeffrey Madrid, que sea un ejemplo de perseverancia y esfuerzo

A MIS ASESOR: Licenciado Elin Venancio Rojas Caceros.

A MI REVISOR: Licenciado Otto Rene Arenas Hernandes



A MIS CATEDRATICOS:

A todos mis catedráticos que tuve a lo largo de mi carrera, especialmente al Licenciado Carlos Humberto De Leon Velasco (QEPD), Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy, Licenciado Luiz Fernando López Díaz.

AL PUEBLO:

Mi pueblo de Guatemala, porque con el pago de sus impuestos, contribuyeron a que yo tuviera la dicha de tener educación superior. Muchas gracias

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala y en especial a la tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme formarme en sus aulas; que es el mejor taller donde se forman los mejores profesionales.



ÍNDICE

introducción.....	Pág. i
-------------------	--------

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala	1
1.1. Derechos fundamentales	4
1.2. Garantías individuales.....	7
1.3. Principios constitucionales	9
1.4. Principio de supremacía constitucional	12
1.5. Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	15
1.6. Derecho constitucional guatemalteco.....	18

CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral	19
2.1. Definiciones.....	19
2.2. Ordenamiento jurídico guatemalteco.....	24
2.3. Cargos de elección popular.....	28
2.4. Aspecto legal.....	34
2.5. Recursos en materia electoral.....	42
2.5.1. Recurso de nulidad	42
2.5.2. Recurso de revisión.....	43

CAPÍTULO III

3. Partidos políticos	45
3.1. Definición.....	46
3.2. Antecedentes	47
3.3. Análisis doctrinario	48
3.4. Estructura de los partidos políticos	54
3.4.1. Organización interna de los partidos políticos	55



	Pág.
3.4.2. Organización externa de los partidos políticos	59
3.5. Situación actual de los partidos políticos en Guatemala	59
3.6. Funciones y obligaciones de los partidos políticos	61
3.7. Requisitos para la organización de un partido político	64
3.8. Adhesión de un partido político	67
3.9. Cancelación de un partido político	68

CAPÍTULO IV

4. Organismo Legislativo	71
4.1. Diputado	82
4.2. Requisitos para ser diputado	86
4.3. Elección de diputados	87
4.4. Juramentación y toma de posesión	88
4.5. Prerrogativas	88

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico político sobre el transfuguismo de los diputados en Organismo Legislativo	91
5.1. Transfuguismo	93
5.2. Concepto de transfuguismo	95
5.3. Clases de transfuguismo	96
5.4. Reforma a Ley Organica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

El tema de esta tesis se eligió debido a la importancia que tiene el estudio del transfuguismo parlamentario, en virtud que se ha convertido en una rutina, la cual de manera abusiva, los diputados al Congreso de la República, consideran tener ya acostumbrado al pueblo guatemalteco; sin embargo, las expresiones de inconformidad de la población, a la sociedad civil, en contra de esta práctica de cambio de bandera de intereses políticos y que dañan la democracia, sobre todo el sistema de elección de diputados al Congreso de la República.

Guatemala se encuentra frente a una práctica que, si se sigue tolerando dañará la función, tanto de los partidos políticos pero con mayor rigor al Organismo Legislativo. La hipótesis fue comprobada, puesto que la regulación de esta práctica legislativa, soluciona, de manera eficaz, dicha problemática; fortalece la legalidad de y la democracia en el país. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que sea creada la legislación adecuada para atacar el transfuguismo, y así evitar el avance que ha tenido el crimen organizado en Guatemala.

La tesis se dividió en cinco capítulos: en el primero se tratan temas como: La Constitución Política de la República de Guatemala, derechos fundamentales, garantías individuales, principios constitucionales, principio de supremacía constitucional, jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco, derecho constitucional guatemalteco; el segundo se refiere al Tribunal Supremo Electoral, definiciones, ordenamiento jurídico guatemalteco, cargos de elección popular, los recursos en materia electoral; en el tercero se desarrollan conceptos como: partidos políticos, definición, antecedentes, estructura de los partidos políticos, situación actual de los partidos políticos, requisitos de los partidos políticos; en el cuarto capítulo se define el Organismo Legislativo, diputado, requisitos para ser diputado, elección de diputados, juramentación, toma de posesión, prerrogativas; y, en el quinto, se recoge el análisis jurídico político sobre el



transfuguismo en el Organismo Legislativo, transfuguismo, concepto de transfuguismo, clases y, finalmente, propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes, para estudiar cada una de éstas por separado, con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual; tanto en aspectos doctrinarios como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados con la legislación guatemalteca en materia electoral y legislativa, específicamente al transfuguismo de los diputados al Congreso. Y, por último, el deductivo, que parte de lo general a las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas empleadas fueron: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto al transfuguismo de los diputados al Congreso, utilizando para esto, leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas; se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas, para su posterior transcripción al trabajo final.

Es fundamental que se regule la mala práctica del transfuguismo por parte del Organismo Legislativo, ya que pone en evidencia, no solamente la ausencia de ideologías sino también la insoportable politiquería, que da lugar a malas interpretaciones, ya que al cambiarse del partido político que lo postuló para dicho cargo, se está desvirtuando la decisión del pueblo, quien los elige.



CAPÍTULO I

1. La Constitución Política de la República de Guatemala

Para iniciar el desarrollo de este trabajo es importante establecer lo que representa la Constitución, ya que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden constitucional.

“La Constitución puede ser definida como la ley fundamental de una nación, la cual organiza y establece el marco general en el que se desarrolla la sociedad, determinando la autoridad de los órganos estatales y funcionarios públicos y a su vez garantizando la libertad de la ciudadanía. Es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos.”¹

La Constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes de una nación; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella. Las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas por éstas. Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser cumplida y acatada por todos. La constitución es la ley que cumple

¹ Burgo A. Ignacio. **Las garantías individuales.** Pág. 23.



con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

Es así como la constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad. De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del país, emanada del poder constituyente, mismo que consiste en la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de formar las normas o parámetros básicos de convivencia social.

El pueblo guatemalteco en su conjunto es el único sujeto con legitimidad y capacidad para establecer una constitución en nuestro país.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y a su alrededor giran todas las demás leyes. Todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, pues sobre la constitución no existe ley superior.



La Constitución de la República de Guatemala se encuentra dividida en tres partes:

- 1) **Parte dogmática:** contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos. En ella se encuentran establecidos los principios y los derechos humanos en su aspecto individual y social que se le reconocen al pueblo como sector gobernado, frente al poder público como sector gobernante, para que el Estado respete los derechos individuales.

La parte dogmática se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución, Artículos del 1 al 139.

- 2) **Parte orgánica:** es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Aquí se encuentra establecida la organización de Guatemala en lo que respecta a la organización del poder, es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la población.

En la Constitución, la parte orgánica esta contenida en los títulos III, IV, y V, Artículos del 140 al 262.



- 3) **Parte práctica:** es la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, esto con el objeto de defender el orden constitucional.

La parte práctica de la Constitución se encuentra contenida en los títulos VI y VII, Artículos 163 al 281. Para efectos del desarrollo del presente trabajo, es importante establecer que existen dentro de las garantías constitucionales establecidas en la parte dogmática de la Constitución, una serie de normas de índole penal encaminadas a resguardar los derechos de los ciudadanos.

1.1, Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos reservados a la esfera personal del individuo y actúan como límite del poder estatal. Su importancia radica en que son la razón de ser de la Constitución, pues la misma fue creada para incluir en ella los derechos que no pueden ser modificados, ni por mayoría del congreso como las leyes ordinarias, ni por decisión del ejecutivo como los acuerdos gubernativos.

La única manera de modificar estos derechos es a través de una reforma constitucional, convocando una Asamblea Nacional Constituyente, procedimiento tan complejo que constituye en sí otra garantía para la protección de los derechos fundamentales. Se les



llama fundamentales por estar contenidos en la Constitución, esto en virtud de la jerarquía de las normas, en el sentido de que las leyes ordinarias no pueden contradecir o restringir las disposiciones contenidas en la constitución. Son derechos que la Constitución y las leyes reconocen a favor de todos los individuos, integrando con ello un conjunto de facultades jurídicas de las cuales no se puede privar al individuo, sino excepcionalmente y con arreglo a la ley.

Es importante tener presente que si bien es cierto la Constitución reconoce una serie de derechos fundamentales a las personas, estos no son los únicos derechos fundamentales que existen, ya que esta enumeración no es taxativa.

Los derechos fundamentales son derechos inherentes a la persona humana y no son atribuidos por el Estado al individuo, sino que derivan de la ley natural. Son derechos que hacen referencia al respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad internacional.

Los derechos fundamentales tienden a concretar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a las acciones arbitrarias de la autoridad, constituyendo así un límite para el Estado y una defensa para los particulares.



Según Gerardo Prado los derechos fundamentales o derechos humanos “se clasifican de la siguiente manera:

- Derechos de primera generación: son los derechos individuales, o sea, aquellos derechos dirigidos a la persona, a la propiedad y a la vida.
- Derechos de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo los relativos al trabajo, a la salud y a la educación.
- Derechos de tercera generación: son los derechos cívicos y políticos.
- Derechos de cuarta generación: son los denominados derechos de solidaridad, enfocados a los grupos étnicos.²

Los derechos humanos están unidos a todos los seres humanos, son derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público; o sea, aquellos a los que las personas tienen derecho ante cualquier gobierno por el solo hecho de ser seres humanos. Son derechos que el hombre tiene y que ningún gobierno puede dejar de respetar, pues son derechos que han nacido del Derecho Natural.

En Guatemala, los derechos humanos están consignados, no en una forma taxativa en la Constitución y las leyes. La Constitución Política y todas las leyes giran alrededor del ser humano, y por eso la Constitución protege a la persona al establecer que el Estado

² Prado Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 81



de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los derechos fundamentales o derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y anteriores a todo Estado. No dependen del reconocimiento que de ellos se haga el Estado, sino por el contrario, el Estado tiene legitimidad por ser expresión y garantía de tales derechos; existen por la propia naturaleza del hombre, son anteriores al Estado y este no la crea, únicamente los reconoce.

En este orden de ideas es importante tener presente, para efectos del desarrollo del trabajo de tesis, que la presunción de inocencia y el debido proceso legal son derechos fundamentales de todo ser humano, reconocidos en los Artículos 12 y 14 de la Constitución, respectivamente. Atentar contra ellos es atentar contra el respeto que el hombre merece como individuo, respeto que constituye la razón de ser de la Constitución.

1.2. Garantías individuales

Las garantías individuales consisten en la relación de supra a subordinación que existe entre el gobernado y el Estado, relación que consagra la obligación correlativa del



Estado, consistente en respetar el derecho y de cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo. Los derechos humanos y las garantías individuales están íntimamente ligados entre sí.

Sin embargo, la diferencia entre ellos radica en que los derechos humanos son potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre; son elementos propios de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica que posea ante el Estado.

Por su parte, las garantías individuales son la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para que sean respetadas tanto por el Estado como por los otros individuos. Las garantías individuales son los mecanismos por medio de los cuales se hacen valer los derechos cuando estos no son respetados. Dichos mecanismos son el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.

Se concluye entonces que los derechos humanos constituyen el contenido de las garantías individuales, siendo estas meras relaciones jurídicas entre los gobernados y el Estado



1.3. Principios constitucionales

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar la constitución en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, considero que los principios que a continuación desarrollo brevemente deben ser tomados en cuenta al interpretarse la Constitución. Estos principios son conocidos como principios constitucionales, y dentro de ellos se encuentran los siguientes:

- 1) Principio de supremacía constitucional: Este principio consiste, tal y como lo desarrollaré mas adelante, en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

- 2) Principio de control: Consiste en el procedimiento por medio del cual se hace efectiva la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico. Sin un sistema de control, se corre el riesgo de que la Constitución carezca de efectividad práctica.

En Guatemala este principio se hace efectivo a través del amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad, tanto de carácter general como en caso concreto. La



constitución siempre debe prevalecer sobre las leyes, decretos, resoluciones, sentencias y demás actos emanados tanto de las autoridades como de los particulares.

Por consiguiente, tiene que estar plenamente garantizados mediante sistemas de control efectivos que la resguarden de violaciones que atenten contra dicha supremacía. Si no existe efectivamente dicho control, la supremacía constitucional es letra muerta, en virtud de que toda norma de derecho existe y tiene plena validez condicionada a que sus disposiciones puedan ser impuestas.

Lo anterior significa que cuando se de una violación a la Constitución, esta será resguardada sólo si está previsto un sistema de control que impida la continuación de dicha violación y permita la vigencia de la norma suprema. Si no se hace efectivo el control de la supremacía constitucional no existirá relación de supra y subordinación normativa dentro del ordenamiento jurídico.

- 3) Principio de unidad constitucional: Una norma constitucional no debe ser interpretada en forma aislada, si no en su conjunto constitucional, para evitar antinomias o choques constitucionales.
- 4) Principio de concordancia práctica de las normas constitucionales



Este principio se aplica ante la colisión de dos bienes jurídicos tutelados en la Constitución, y, en consecuencia, el juez debe interpretar sistemáticamente, ponderando prioridades frente al caso concreto.

- 5) Principio de interpretación extensiva de la ley: Las normas que se refieren a derechos humanos deben interpretarse siempre en forma extensiva y no restrictiva.

- 6) Principio de existencia de derechos constitucionales fuera de la constitución: Trasciende el concepto de constitución en sentido documental, ya que existen normas de carácter constitucional que no quedaron plasmadas dentro del cuerpo de la Constitución en sí. En este sentido, el Artículo 44 de la Constitución establece que: Los derechos y garantías que otorga la misma no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

- 7) Principio de legalidad: El principio de legalidad puede ser dividido en dos partes: la primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado sólo pueden hacer aquello que la ley les permita; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio quedó establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política.



1.4. Principio de supremacía constitucional

Habiendo definido a grandes rasgos lo que significan algunos principios constitucionales, es importante, para efectos del desarrollo del trabajo, analizar más a fondo el principio constitucional de supremacía constitucional.

La razón de esto radica en que el Artículo 5, numeral 6 del Decreto 79-97 del Congreso de la República contiene una disposición que puede atentar contra la supremacía constitucional al violar los Artículos 12 y 14 de la Constitución, por lo que es necesario determinar lo que el principio de supremacía constitucional implica.

Tal y como fue establecido en el apartado anterior, la supremacía constitucional consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se encuentran las normas dentro del ordenamiento jurídico indica Aníbal Gerardo que “significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. El principio de supremacía constitucional produce las siguientes consecuencias:

- a) El sub-principio de unidad jurídica: Por unidad jurídica debe entenderse la compatibilidad existente entre normas de igual o diferente jerarquía. A través de



este sub-principio constitucional se asegura la compatibilidad vertical y horizontal de las normas dentro de un ordenamiento jurídico.”³

Sigue diciendo el licenciado Gerardo Aníbal que “Las normas inferiores deben adecuarse a las superiores y las normas de igual nivel no pueden contradecirse pues la norma superior decide el conflicto.”⁴ La Constitución establece a través del principio de supremacía constitucional la unidad del ordenamiento jurídico, plasmado en Guatemala en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política, que establecen que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

b) Sub-principio de razonabilidad: Este sub-principio constitucional consiste en que los actos y resoluciones de cada uno de los poderes del Estado deben ser razonables, es decir, que se produzcan respetando el debido proceso legal. Las leyes pueden limitar el ejercicio de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable. “Las leyes irrazonables lo son porque afectan más de lo debido (hasta llegar a ser injustas), los derechos individuales, de modo tal que dicho perjuicio no redunde en beneficio (o si redunde, no se justifica) de los intereses sociales.”⁵

³ Gerardo, Aníbal. **Derecho Constitucional**. Pág. 22.

⁴ *Ibíd.* Pág. 23.

⁵ *Ibíd.*



- c) Necesidad de rigidez de la reforma constitucional: Si no hubiera supremacía constitucional, la Constitución podría ser reformada por los procedimientos legislativos ordinarios y, en consecuencia, se convertiría en una Constitución flexible. En Guatemala, una de las características de la Constitución Política es su rigidez, ya que sólo puede ser reformada mediante un procedimiento distinto y más dificultoso que el establecido para reformar la legislación ordinaria, Artículos 278 a 281 de la Constitución. La Constitución contiene una serie de normas dirigidas a garantizar su propia estabilidad. La estabilidad constitucional se logra al dificultar su reforma, imponiendo su cumplimiento y aplicando remedios ante situaciones que la pongan en peligro.
- d) Distinción entre poder constituyente y poderes constituidos: El poder constituyente es la facultad que tiene una comunidad de poder darse su propio ordenamiento jurídico y cambiarlo en cualquier tiempo; por medio de él se dan los límites a la actuación del Estado, y por ello el Estado no puede ser absolutamente soberano, pues de serlo, no podría limitársele. El poder constituyente se sitúa fuera del Estado es meta jurídico y es superior a los poderes constituidos. Por su parte, el poder constituido es un poder más limitado, toda vez que su existencia deriva del poder constituyente. Al diferenciar el poder constituyente del poder constituido, el derecho establece una distribución funcional de competencias dirigida a determinar quiénes crean los distintos niveles jurídicos.



- e) El ordenamiento jurídico es como una gradación de distintos niveles: Estos niveles van desde la Constitución hasta los actos de ejecución de los órganos públicos, estando la Constitución en el primer nivel de la escala superior, y superior a ella no existe ningún texto legal nacional ni internacional.

- f) Protección del estado de derecho: Esto en virtud de que los poderes constituidos deben ordenar su actuación dentro del marco legal que les ha establecido el poder constituyente, en el cual la Constitución es y será la norma suprema, igual a ella solamente los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos. Las autoridades deben estar sometidas, así como rigiéndose a un derecho vigente, y es así como el poder del Estado queda sometido al orden jurídico para un verdadero control.

1.5. Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco

“Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo



tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos”.⁶

En el sistema jurídico guatemalteco, la validez de todas las normas depende de la concordancia que éstas tengan con la norma fundamental, la Constitución. Con el objeto de presentar un trabajo más completo analizaré de una manera breve la escala jerárquica de las leyes en Guatemala. Hans Kelsen fue el primer jurista que fundamentó la validez del derecho en la jerarquía del ordenamiento jurídico, al cual considera como un sistema cerrado de normas que pueden representarse mediante una pirámide invertida. Coloca en su base a la Constitución, continúa con las leyes ordinarias; en la siguiente escala coloca las normas reglamentarias; para terminar en el vértice inferior con las normas individualizadas. Tal pirámide jerárquica es elaborada atendiendo al grado de generalidad de las normas, partiendo de la norma suprema, que es la Constitución, hasta concluir con las normas individualizadas

- 1) Constitución o ley fundamental: Como ya se estableció anteriormente, la Constitución es la ley suprema, emanada del poder constituyente del pueblo. Su finalidad es la de crear los órganos principales del Estado y determinar los parámetros generales de sus atribuciones, así como reconocer los derechos fundamentales de los individuos.

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_constitucional 25-06-2012



- 2) **Leyes Constitucionales:** Son leyes emanadas de una Asamblea Nacional Constituyente y se distinguen de la Constitución pues la misma enuncia principios generales que deben ser desarrollados por normas jurídicas contenidas en cuerpos legales distintos de ella, pero que regulan materia constitucional.

- 3) **Tratados Internacionales:** Son acuerdos celebrados entre dos o más Estados u organismos internacionales de carácter gubernamental. En Guatemala, únicamente la Constitución ocupa un lugar jerárquicamente superior a los tratados internacionales.

- 4) **Leyes Ordinarias:** Son las normas generales, abstractas e impersonales que dicta el Congreso de la República en virtud de su poder legislativo, siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución para el efecto.

- 5) **Disposiciones reglamentarias:** La función reglamentaria radica esencialmente en el Organismo Ejecutivo; sin embargo, los otros poderes del Estado pueden excepcionalmente emitir reglamentos. El objeto de los reglamentos es facilitar la aplicación de las leyes ordinarias sin contrariar su contenido.

- 6) **Normas individualizadas:** Son normas que se dictan para ser aplicadas en situaciones concretas, con el objeto de resolver un caso determinado.



Dentro de dichas normas están las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

1.6. Derecho constitucional guatemalteco

En el país el derecho constitucional, se refiere a la rama del derecho que regula lo relativo al territorio del Estado de Guatemala, su forma de gobierno, la nacionalidad de sus habitantes y los derechos y obligaciones que como ciudadanos les corresponde, garantías individuales y sociales, la estructura de gobierno y las atribuciones de cada uno de sus órganos administrativos, todo ello basado en los preceptos que regula el cuerpo legal supremo de nuestro país como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se concluye, entonces, que el ordenamiento jurídico guatemalteco es un sistema jerarquizado, donde las normas jurídicas ocupan distintas posiciones y algunas de ellas precisamente las que ocupan un lugar superior dentro de esa escala, influyen en el contenido y en las condiciones de validez de las normas inferiores. Esta estructuración del orden jurídico preserva su coherencia ya que las normas de menor jerarquía que contradicen a las normas superiores son inválidas. La invalidez que surge de la contradicción con las normas constitucionales se denomina inconstitucionalidad.



CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. El Tribunal Supremo Electoral se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Asamblea Nacional Constituyente. Esta institución tiene la facultad de llamar a elecciones para el cargo de Presidente de la República de Guatemala, junto con su compañero de fórmula quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala y para los cargos de Diputados del Congreso de la República y del Parlamento Centroamericano a partir de elecciones generales de 2011, que será cada cuatro años, así como de organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía. Sin embargo, si no lo hiciere el Congreso de la República está facultado para hacerlo.

2.1. Definiciones

Considero importante, establecer las principales definiciones que guardan relación con el tema desarrollado, definiciones obtenidas de doctrinarios que han dedicado parte de



su vida al estudio del derecho y otras disciplinas académicas, Así, se pueden citar las siguientes definiciones que facilitaran el proceso de elaboración del estudio.

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual define elecciones como: “Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar. Nombramiento por votación o por designación, de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. En derecho político, ejercicio del derecho de sufragio.”⁷

“La elección o nombramiento resulta por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente. La elección tanto se puede dar en el campo del Derecho Privado, para la determinación de los directores de una sociedad, asociación, gremio, sindicato, cuanto en el Derecho Público, y aquí está su mayor importancia, puesto que, en las democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores, diputados, senadores, concejales) se eligen por sufragio popular y generalmente universal y secreto. La elección y su equivalente el sufragio, tiene un aspecto activo, ejercido por los electores, y otro pasivo, que recae en los elegidos.”⁸

Claro esta que en nuestro país, el término de elección no se encuentra regulado como tal, ya que la Ley electoral y de partidos políticos, en sus considerandos establece que dicha ley debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva

⁷ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Pág.142

⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 360.

Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones , de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.

En la doctrina se reconocen las diferentes clases de elecciones, entre ellas cita Ossorio, que se pueden mencionar, elecciones de primero y segundo grado “En términos generales, se puede hablar de elecciones de primero y de segundo grado, según que los electores elijan directamente a las personas que han de desempeñar los cargos o que elijan a las personas (compromisarios), que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate.”⁹

En el caso de Guatemala podemos afirmar que la elección que se realiza puede considerarse de primer grado, debido a la forma de elección, que se realiza directamente por los ciudadanos en ejercicio de su poder soberano a través de su derecho de voto.

Reconocemos la importancia que tiene la elección de Presidente, Vicepresidente, Diputados ya que de acuerdo a lo que establece la ley dichos cargos son propuestos por intermedio de los partidos políticos, dicha elección deberá cumplir con los requisitos que la misma ley establece En el caso de la elección de Alcaldes, pueden ser

⁹ *Ibid.* Pág. 362.



propuestos por partidos políticos y por comités cívicos, dando oportunidad a los electores de los departamentos y municipios proponer a la persona que resulta idónea para representarlos.

Continuando con el mismo orden de ideas, y tomando en consideración que el problema que se analiza surgió en el proceso electoral del 2007 para elegir Presidente, Diputados y Alcaldes Municipales; al no haberseles exigido que presentaran la documentación completa que la ley establece.

Para realizar su inscripción como candidatos a elección popular, entre estos el finiquito, para lograr establecer su solvencia en cuanto al haber recibido o custodiado fondos públicos o administrado bienes del estado de Guatemala; cuando no se llenaron los requisitos fueron inscritos de forma provisional, quedando inscritos en definitiva cuando acreditaran la documentación que exige la ley y así llenar los requisitos y de resultar elector tomar posesión del cargo.

En la elección del Presidente de la República, que ha sido representativo del sistema de presidencialista en el cual la función política y administrativa esta encomendada a una persona: el Presidente, quien es electo por medio del sufragio universal y secreto. Para Osorio, Presidente es: "quien ejerce la presidencia de la nación" y En las repúblicas de tipo parlamentario, denominase Presidente a la persona democráticamente elegida para



representar a la nación y actuar de poder modelador; y en las repúblicas presidencialistas, el presidente de la nación es el titular del poder ejecutivo.”¹⁰

Para Cabanellas, Presidente es: “El jefe del estado en un régimen republicano. En las repúblicas parlamentarias o en las monarquías constitucionales, el jefe de gobierno, llamado también primer ministro.”¹¹

Cabanellas, al referirse a elección de diputado menciona “Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o del distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan.”¹²

Para las elecciones municipales y elegir Alcalde y Corporación Municipal se realiza mediante voto popular y secreto.

En Guatemala para optar a ser candidato a alcalde, solamente debe de residir en el lugar donde se postula por un período de cinco años y de ser extranjero haber obtenido la nacionalidad guatemalteca además de lo anterior.

¹⁰ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 28

¹¹ Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 46

¹² Ibíd.



2.2. Ordenamiento jurídico guatemalteco

En relación a las elecciones, el ordenamiento jurídico guatemalteco, es claro y establece las diferentes disposiciones que regulan los procesos electorales, que se deben de cumplir a partir de la vigencia de la actual Ley electoral y de partidos políticos Decreto 1-85.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, establece en el Artículo 223 lo relativo al régimen político electoral.

Este Artículo que fundamentalmente garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, de la siguiente manera: Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del organismo ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.



De lo regulado por el Artículo 223 de la Constitución Política de la República, se establece que la ley que regula todo lo relacionado con el proceso electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene el rango de ley constitucional, ya que fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto número 1- 85; la cual será objeto de un examen particularizado en el respectivo capítulo del presente estudio.

Por ahora, es suficiente mencionar que en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, es donde se establece que la ley específica de la materia, en este caso la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desarrollará cada una de las normativas que existen y puedan existir que permitan regular los procesos electorales.

Con relación a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, considerando que dicha autoridad es el jefe del estado y representa la unidad nacional, en el Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el período para el cual es electo, y la forma de elegirlo, así El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de unos plazos no mayores de sesenta ni menor de cuarenta y cinco



días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

De esta forma deja claro que cumplirá sus funciones en un período de cuatro años y la prohibición de su reelección, lo que se complementa con el Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando regula que queda prohibida la reelección y la prolongación del periodo presidencial, dicha norma establece: La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

De esta forma cabe mencionar que para la convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente se regirá por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos cuando establece: Artículo 188 Convocatoria a elecciones y toma de posesión. La convocatoria a elecciones y toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



En lo concerniente a la elección de los diputados, en la Constitución Política de la República de Guatemala se regula como se compone el Congreso de la República y la formación de los diferentes distritos electorales de la forma siguiente:

Artículo 157 Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponde a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.



Acerca de la elección de los alcaldes municipales, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 254 preceptúa: El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

2.3. Cargos de elección popular

Dentro del presente análisis, se plantea el estudio de los cargos a los cuales se asume mediante elección popular, que son: el cargo de Presidente, Vicepresidente, diputados del Congreso de la República y los Alcaldes Municipales y sus corporaciones.

Por ello, es básico establecer las definiciones de cada uno de estos cargos públicos, para analizar de mejor forma la función que cada uno ejerce. Según Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, define:

- a) **Presidente de la República:** "Llámesse también presidente de la nación.



Es el cargo de presidente, que en unos regímenes republicanos tiene una función representativa y moderadora entre el gobierno y el Parlamento, mientras que, en otros, el presidente es el titular del Poder Ejecutivo.”¹³

- b) Vicepresidente: “Dentro del orden constitucional, se elige un ciudadano con el título de Vicepresidente de la nación, cuya misión consiste en sustituir al presidente, en los casos de muerte, renuncia o destitución.”¹⁴

“Quien sustituye al presidente en su ausencia y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleve aneja nueva elección. El cargo es propio de las Repúblicas presidencialistas, como los Estados Unidos y Argentina, países donde el vicepresidente en caso de renuncia, muerte o deposición del presidente, continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado, y con título presidencial.”¹⁵

- b) Diputados: “Es el representante de un cuerpo u organismo. Miembro de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados llamada también Cámara Baja y en algunos países Cámara de Representantes, es el órgano deliberante que solo, en el sistema unicameral, o compartido con otro, llamado Cámara de Senadores o Senado, en el régimen bicameral, constituye el Poder Legislativo de la nación, o también de las provincias cuando se trata de los Estados organizados federalmente.

¹³ Ossorio, **Ob. Cit**; Pág. 763.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 1018.

¹⁵ **Ibid.**



En el derecho político moderno, esta institución, como la del Senado, sólo se da en los Estados de Derecho, en las democracias, ya que, en los gobiernos autocráticos, totalitarios o de facto, es de esencia la supresión de la rama legislativa, salvo la atribución ficticia de la facultad de legislar a organismos abierta o encubiertamente sometidos al Poder Ejecutivo. “Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan.”¹⁶

d) Alcaldes: “Del árabe al-qadi (juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el Derecho Político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por designación o delegación del poder ejecutivo.”¹⁷

En la Enciclopedia Salvat nos explica con un poco de historia el origen y evolución de los alcaldes, de esta forma “El origen de los alcaldes, que en la evolución denominadora se llamaron primeramente alcaldies y alcalles, se sitúa en el Siglo XI; pues aparecen ya en el Fuero de León, dado por Alfonso V de España en 1020.

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ **Ibid**, pág. 76.



Posteriormente se mencionan en todos los grandes textos legales de la Edad Media, el Fuero Viejo, el Fuero Real, Las Partidas, el Espéculo, las Ordenanzas Reales de Castilla.”¹⁸

“El alcalde preside las deliberaciones del ayuntamiento, debe ejecutar sus acuerdos, pública bandos de policía, tiene potestad para aplicar ciertas multas, cuida del orden, limpieza y mercados de la ciudad y es delegado gubernativo local.

La naturaleza de su función ha variado esencialmente. De delegados del monarca con atribuciones judiciales en gran parte, a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, los alcaldes pasan a ser primordialmente autoridades administrativas, expresión de la voluntad de sus convecinos en las etapas democráticas de la nación, y de nombramiento directo por el jefe del Estado en períodos de autoritarismo.

Dentro de ese carácter, el alcalde ejerce facultades de triple naturaleza por ser jefe de la administración municipal, presidente del ayuntamiento y delegado del gobierno.

Como jefe administrativo local el alcalde realiza entre otras funciones: a) pública los acuerdos del ayuntamiento; b) los cumple y los hace cumplir; c) suspende a veces la ejecución de los mismos; d) encarna el órgano de enlace con los escalones administrativos superiores; e) autoriza por sí pagos y fiscaliza la contabilidad municipal;

¹⁸ Salvat, **La enciclopedia**, pág. 39.



- f) atiende lo relacionado con los establecimientos locales de beneficencia e instrucción,
- g) preside las subastas de bienes municipales.”¹⁹

“Como presidente de la corporación municipal dirige las sesiones del ayuntamiento, concede o retira la palabra a sus concejales, le corresponde la presidencia entre las autoridades municipales, representa a la corporación en actos públicos y procede en su nombre en relaciones oficiales.

“Como presidente de la corporación municipal dirige las sesiones del ayuntamiento, concede o retira la palabra a sus concejales, le corresponde la presidencia entre las autoridades municipales, representa a la corporación en actos públicos y procede en su nombre en relaciones oficiales.

Como representante del poder central pública las leyes y reglamentos y cuida en líneas generales de su cumplimiento; ha de mantener el orden público, para lo cual dispone de una guardia especial local y de la facultad de requerir la colaboración de los cuerpos nacionales destinados a esa finalidad. Posee también atribuciones reglamentarias, por cuanto puede dictar bandos de policía y buen gobierno.

¹⁹ **Ibid.**



Por último tiene atribuciones represivas, y así impone multas por infracciones de las disposiciones municipales y de las leyes o reglamentos dictados por órganos o autoridades superiores cuando lo faculten para ello.”²⁰

Continúa Ossorio definiendo lo relativo a los concejales: e) Concejales: “Miembro de un concejo municipal o ayuntamiento. En especial, el que no es de ellos alcalde.”²¹

“El individuo que forma parte del cuerpo administrativo o ayuntamiento de un municipio, o del concejo de algún pueblo, villa o ciudad. Los simples concejales, aún con voz y voto, y encargados a veces de la gestión o inspección de alguna rama administrativa, se llama también regidores; si ejercen jurisdicción en algún barrio o distrito de la ciudad, se denominan tenientes de alcalde; y, por último, quien simboliza el gobierno local administrativo, se titula alcalde.

Según los regímenes que predominan, los concejales son de elección popular o nombrados por el gobernador de la provincia, cuando no directamente por el gobierno central. El cargo es gratuito en principio; y de aceptación obligatoria, al menos cuando la designación se debe al sufragio.”²²

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid.** Pág. 202.

²² Cabanellas, **Ob. Cit;** Pág. 252.



2.4. Aspecto legal

En el contexto teórico, cabe mencionar las generalidades contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin entrar a profundizarlas, para dejar ese apartado para su análisis posterior.

Dentro de dichas generalidades que contiene la ley, no obstante la serie de reformas a la cual ha sido sometida, se pueden mencionar las siguientes:

Como punto de partida se puede mencionar que el Decreto que contiene dicha ley es el número 1-85, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente que fue la que promulgó la actual Constitución Política de la República de Guatemala, así como las Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, por lo tanto de ahí deviene su carácter de Leyes constitucionales.

De acuerdo con lo que establece el primer considerando de la ley, uno de los principales objetivos se resume en normar lo relativo a los ejercicios del ciudadano en lo concerniente a organizaciones políticas y, el funcionamiento de las autoridades electorales.



Entre los principios generales contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se pueden establecer los siguientes:

Artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Contenido de la ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

Respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos guatemaltecos el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo relativo al derecho de optar a un cargo público: “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.



- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

En materia electoral toda autoridad que ejerza jurisdicción, deberá observar en sus actos, procedimientos y resoluciones, el principio constitucional de preeminencia del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

En el Artículo mencionado anteriormente se comienza a mencionar el derecho de optar a cargos públicos que tienen todos los ciudadanos de Guatemala.

En el contenido del presente trabajo de investigación se mencionará con más profundidad el tema referente a optar a cargos públicos.

La ley regula la forma de ejercer estos derechos a través del voto, tal y como lo establece el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable." De esta forma se cumple con el poder soberano en un estado democrático, de elegir a sus autoridades.



Al respecto, la doctrina en relación al voto lo define de la manera siguiente: para Ossorio es: “En las asambleas y en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas.”²³

Se ha mencionado que la forma en que los particulares ejercen el poder soberano que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga es a través del voto, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula respecto al voto. “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 163 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

La ley establece algunas prohibiciones al derecho de voto, como lo establece el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

²³ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 1026.



- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar.
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Con relación a las postulaciones e inscripción de los candidatos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula las generalidades siguientes: Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola inscripción.

En lo referente a la inscripción de los candidatos a elección popular el Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa: La solicitud de inscripción de



candidatos, debe ser presentada ante el registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

Entiéndase partidos políticos o comités cívicos. Considerando importante que los requisitos para ser inscritos como candidatos a elección popular, estos deben de cumplirse ya que a falta de uno, dicha inscripción no se tendría como definitiva y de resultar electos no podrían tomar posesión del cargo a que fueron electos. Así el Artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "De los requisitos de inscripción. La inscripción de se solicitará por escrito, en los formularios que proporcionará el registro de ciudadanos para ese efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el registro de ciudadanos.
- b) Cargos para los cuales se postulan.
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituye, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal
- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente ley.



En este caso se ha argumentado que estos requisitos no son exigibles ya que la ley no es clara y no detalla cuales son, por lo que en el Tribunal Supremo Electoral han aceptado estas inscripciones de forma provisional, mientras son cumplidos todos los requisitos, razón por lo cual se ha mencionado que dichas candidaturas podrían ser impugnadas.

En cuando al plazo para inscripción por ser perentorio, muchos de los actuales candidatos a elección no han tramitado todos los requisitos para inscribirse en definitiva, le ley regula en el Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Del plazo para la inscripción.

El periodo de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, dará principio un día después de la convocatoria a elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección.

Muchos han sido los argumentos que se han vertido, con respecto a la inscripción de los candidatos, el porque de aceptarlos cuando no se han cumplido con los requisitos que la ley señala, la ley es clara cuando regula que se revisará la solicitud cuidadosamente, como consta en el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Del trámite de inscripción. El departamento de organizaciones políticas del registro de ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará con su informe, dentro del plazo



de dos días al director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva delegación departamental o el departamento de organizaciones políticas, en su caso.

Si la resolución fuere afirmativa se formalizará la inscripción en el registro de ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos, pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por esta ley.

De manera un tanto escueta, se han dado algunas definiciones de los funcionarios públicos electos mediante un proceso electoral, los cuales deben sujetarse a lo preceptuado en las normas jurídicas, para no incurrir en ilegalidades como la que nos ocupa en el presente trabajo.

Asimismo, se ha realizado una breve introducción al estudio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente en lo relacionado con los principios generales y la inscripción de candidatos. Por lo tanto, una vez efectuado el estudio de las generalidades doctrinarias, estamos en condiciones de abordar el tema siguiente.



2.5. Recursos en materia electoral

Para el buen ejercicio del derecho de petición, es necesario conocer de manera clara y coherente los tipos de recursos que se pueden interponer en cada etapa del proceso electoral, pero también es valioso conocer otro tipo de información. El recurso, cuando procede, el plazo para interponerlo, ante quién se interpone, contra qué actos o resoluciones procede, plazo para resolver y autoridad que resuelve.

2.5.1. Recurso de nulidad

Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido.

El Tribunal Supremo Electoral es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad y de revisión. La Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver el amparo



2.5.2. Recurso de revisión

Contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes.





CAPÍTULO III

3. Partidos políticos

La República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América, y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala políticamente y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es democrático, presidencialista y pluripartidista.

Un partido político es una asociación de individuos unidos por ideales comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos ideales. Es el encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos políticos. Para eso, movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos. Es esencial para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y valores. Agrega las preferencias de los ciudadanos, forma gobiernos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo.



3.1. Definición

Según el diccionario de Cabanellas dice “Partido político es una Agrupación que aspira al gobierno o denominación del Estado, o que ejerce el uno o la otra, con ideas o programa más o menos definido y leal para cada empresa”²⁴

Los partidos políticos son: “Grupos sociales libremente formados, en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común”²⁵

“El conjunto organizado de hombres unidos para promover sus esfuerzos conjugando el interés nacional, según el principio particular sobre el cual se han puesto todos ellos de acuerdo”²⁶

Partido político es el núcleo político de carácter ideológico y demagógico, según su acción se inspire en un programa social y se practique por métodos democráticos o no. Caracteriza a los del segundo tipo el caudillismo; y a los primeros, el doctrinarismo.

²⁴ Cabanellas, Guillermo, **Ob Cit.** Pág. 130.

²⁵ **Ibid.** Pág. 82.

²⁶ **Ibid.** Pág. 75.



Un partido político es “una asociación de individuos unidos por ideales comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos ideales”.²⁷

3.2. Antecedentes

La aparición de los partidos políticos es una consecuencia de los regímenes de libertad ciudadana de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. En las cortes de los monarcas absolutos, las únicas discrepancias sobre el gobierno del Estado surgían entre camarillas o bandos de los cortesanos o de las personas que gozaban de inmediato favor de los reyes, pero sin intervención ninguna, al menos pacífica (porque la acción revolucionaria se ha conocido a través de la historia) del pueblo, de la masa ciudadana como se diría actualmente.

El 12 de octubre de 1979, en Oaxaca, México, se crea la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina. Auspiciado por el Partido Revolucionario Institucional mexicano, integra a 30 partidos políticos de diversas tendencias ideológicas de 20 países. Surgida en un momento de gran tensión en el área, se analiza los acontecimientos políticos ocurridos en Latinoamérica y el Caribe. También coordina esfuerzos en favor de la paz y la democracia en todos los países de la zona.

²⁷ Duverger, Maurice. 1957. **Los partidos políticos**. Pág. 185



Como organización integrada por diversos partidos políticos, asiste como observadora a las reuniones de la Internacional Socialista.

Entre sus actividades se encuentra la organización de seminarios, congresos, simposios y coloquios sobre temas de interés para los países latinoamericanos.

3.3. Análisis doctrinario

“La diversidad de criterios humanos por una parte, y de otro lado la conveniencia de la crítica para encauzamiento de los gobernantes, ha llevado inevitablemente, allí donde no se han establecido prohibiciones o exclusivos cual el del partido único, a la pluralidad de los partidos políticos; si bien, para evitar los males derivados del fraccionamiento de la opinión pública de lo cual las Cámaras francesas constituyeron antes de 1940 el más pésimo de los ejemplos, por la inestabilidad gubernamental que crearon y los compromisos parlamentarios que obligaban- se han limitado en algunas circunstancias las agrupaciones políticas o se ha exigido un mínimo de afiliados para su constitución, por determinada cantidad de inscritos en los censos para autorizar sus candidaturas en las elecciones.”²⁸

Espontáneamente, y por no autorizarse la opinión pública, en países de menor apasionamiento político que los latinos, se ha producido una restricción natural en

²⁸ Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta 2004.**



cuanto al número de partidos políticos; así en los Estados Unidos, casi a todo lo largo de su historia independiente, en la vida pública no ha influido sino dos partidos: el demócrata y el republicano, en el fondo bastante afines. Tal caso fue el tradicional de Inglaterra con los Liberales y conservadores, hasta la aparición pujante en el escenario político de un tercer partido, el laborista, que ha ido relegando al primero de los nombrados y ha llevado a establecer prácticamente una nueva dualidad, según el enfoque social y económico del Estado y del Imperio, aún casi liquidado ya hoy éste.

Justificadamente en principio, aunque en la aparición haya predominado el sectarismo contra opositores peligrosos o aborrecidos con vehemencia, también se ha establecido una frontera constitucional o de orden público entre los denominados partidos legales, cuya formación y funcionamiento se permite aún existiendo importantes divergencias, y partidos ilegales, los prohibidos por oponerse fundamentalmente a los principios institucionales, morales o de seguridad interior o exterior del Estado. Tal situación es frecuente al producirse cambios revolucionarios en las formas de gobierno; cuando republicanos triunfantes estiman inaceptable la subsistencia de toda agrupación; monárquica, para no fomentar la restauración; y, contrariamente, cuando triunfante una dinastía en un pueblo, considera disolvente y elimina todo intento de reagrupación favorable a una República.

Dentro del apasionamiento que suscita todo lo político, y más aún cuando de restricciones o exclusiones se trata, teóricamente existe un lindero aceptable para decir acerca de la legalidad o ilegalidad en los partidos, fundado en el juego limpio y en la posibilidad de reemplazo pacífico al término del ejercicio ejecutivo o legislativo,



mediante elecciones. La quiebra se encuentra en la falacia de proclamar esa premisa desde la oposición, para negarla con la perpetuidad desde el poder.

Aún llamándose partidos políticos, que de una manera u otra les obliga a definirse acerca de su preferencia o actitud en cuanto a la forma de gobierno, al Parlamento, al sistema electoral, a la separación de los Poderes y a los derechos, libertades y garantías fundamentales de la ciudadanía, todas esas agrupaciones, por indisoluble nexo, poseen, al menos desde el siglo XX, carácter también social y económico; ya que abordan en sus programas constitutivos el criterio y medidas que proponen al respecto de los problemas del capital y el trabajo, de la libertad sindical, del proteccionismo o libre cambio.

Complementariamente, los partidos políticos formulan criterios, casi siempre grandilocuentes, acerca de la administración, la cultura y cuantos problemas planteen los pueblos y las épocas.

Los esquemas paradisíacos que casi sin excepción prometen los programas de los distintos *partidos* se someten a una actualización más fascinadora aún en vísperas del ejercicio del sufragio, mediante las denominadas plataformas electorales, documentos a corto plazo, pero casi siempre incobrables.



A los profesionales de la milicia se les prohíbe en principio la afiliación pública a los partidos; mientras se les impone en los regímenes totalitarios, donde tantas fronteras se corren. Así, en Rusia, luego de la guerra civil, con mucho de internacional por las intervenciones, el Partido comunista se convirtió en verdadero ejército o de él salían los mandos principales, de confianza interna antes que de plena capacidad. En Alemania, luego de 1933, el Ejército fue el verdadero partido gobernante; además de que, el partido nazi, desde antes de adueñarse del poder, estaba ya militarizado, con por para ejercicios.

Para remate hubo allí una agrupación mitad política y mitad militar que tomó el expresivo nombre de Cascos de acero, llevando al límite la solidaridad entre la milicia y la política, tan peligrosa siempre, como la historia probó en el caso.

“Los partidos se transforman en beligerantes en las guerras civiles, al punto de que los bandos opuestos tomen a veces sin más sus nombres; al respecto es por demás probatorio lo de carlistas y delibéales, en las guerras civiles hispanas de la pasada centuria; y, en designaciones sin duda más neutrales, la de repúblicanos y nacionalistas, a parte sinonímias populares despectivas- en la tragedia bélica de 1936 a 1939, Además, la vehemencia de los partidos políticos es germen, así como su desacertada acción en el gobierno, para desencadenar esas catástrofes, cuando la oposición cuenta con medios fáciles de esgrimir la fuerza.”²⁹

²⁹ Ibid. Pág. 76



En materia de dictaduras y tiranías, los partidos provocan por activa o por pasiva los estallidos de la violencia interna, que van desde las revueltas y el motín a la guerra civil.

Los partidos más allá de las fronteras, con repercusión, ya por la disciplina interna, ya por el contagio de sus principios y métodos, no dejan de sufrir iguales y perniciosos efectos. Basta para repasar lo pretérito y para ensombrecer el porvenir la mención de dos de tales agrupaciones belicosas: el comunismo ruso y el nacionalismo, germano.

Cual expresión general de la opinión pública y de los Estados, la adopción de un partido resulta casi inevitable ante la justicia y conveniencia de los objetivos de guerra de un beligerante o de los males que pueda acarrear.

De ahí que la alineación por ideología o intereses conduzca a la formación de bloques mundiales, una característica de la beligerancia al por mayor que se difundió en las conflagraciones de 1914 y 1939.

En los textos represivos de 1944 y 1963, el servicio del monopolio político del falangismo, como carta libre para la persecución de todos los opositores, el régimen imperante en España desde 1939 reputó *asociaciones* ilícitas, entre muchas otras, los partidos políticos declarados fuera de la ley, que, hasta una atenuación posterior a la restauración borbónica de 1975, lo eran todos menos el oficial, y cualesquiera otros de tendencia análoga, aun cuando su reconstitución tuviera lugar en forma y con nombre diverso.



Partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y Consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

En un estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación.

No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones. Los militantes de los partidos tienen derecho a ser electores y elegibles para todos sus cargos, a estar informados sobre sus actividades y situación económica, y a concurrir para formar sus órganos directores mediante



sufragio libre y en la mayoría de los casos secreto, aunque no resulta preciso que sea directo.

Los partidos políticos tienen derecho a obtener ayuda financiera del Estado, a utilizar los medios de comunicación públicos y a constituir coaliciones o agrupaciones electorales.

3.4. Estructura de los partidos políticos

En la primera mitad del siglo XX cuando se hablaba de partidos, se designaba esencialmente a las ideologías más bien que a los hombres que las encarnaban. Con Marx y Lenin, se puso el acento en la infraestructura social, siendo considerados los partidos como los modos de expresión de las clases en la vida política.

Ortrogorsky y Robert Michels, los autores americanos de los años 20-40 han puesto el acento más bien en las estructuras, considerando sobre todo en los partidos el aspecto máquina, organización, aparato. Se comienza apenas a estudiar, por otro lado, la imagen que el miembro del partido se hace de su partido, la significación de su adhesión, la naturaleza del vínculo de pertenencia. Los trabajos recientes que se refieren a la elaboración de las decisiones ponen el acento en lo que hacen los partidos más que en lo que son, en su estrategia más que en su organización.



Ideologías, infraestructura social, estructura, organización, participación, estrategia; son diferentes puntos de vista que deben ser considerados, para realizar un análisis completo de los partidos.

Es preciso distinguir la organización interna de los partidos y lo que podría denominarse su organización externa, es decir, las relaciones entre los partidos que existen en una misma nación.

A esta organización externa se le ha denominado sistema de partido.

3.4.1 Organización interna de los partidos políticos

Se debe establecer una distinción fundamental a este respecto; la de los partidos de cuadros y la de los de masas, formulada en 1951 y aceptada de manera general en la actualidad.

- a) El tipo europeo: Los partidos conservadores, liberales y radicales de la Europa actual han conservado en conjunto la estructura que dieron en el siglo XIX. Los



partidos de cuadros no proponen agrupar un número de adherentes lo más elevado posible, sino reunir notables. La calidad les importa más que la cantidad.

La organización interna de estos comités es bastante débil; el número poco elevado de sus miembros no exige una estructura rígida. Los parlamentarios desempeñan un papel dirigente, son los verdaderos jefes de estos partidos de cuadros tradicionales.

Del siglo XIX al siglo XX, la estructura de los partidos de cuadros de tipo tradicional corresponde a la del Estado liberal, que descansaba en el sufragio restringido o en un universal, en sus principios en donde el elector conservaba su confianza en las elites sociales tradicionales. "Esta estructura ha resistido, sin embargo, la evolución hacia la democracia al precio de conceder algunas reformas de menor importancia de los partidos de masas ha llevado a muchos partidos de cuadros a imitarlos."³⁰

En general, cabe afirmar que estas tentativas fracasaron. A pesar de la adopción de mecanismos formales de adhesión, el público ha rechazado las viejas organizaciones; los comités de notables constituidos alrededor de personalidades parlamentarias han continuado, pues desempeñando el papel esencial. Sin embargo, la evolución de las técnicas de propaganda ha conducido en ciertos casos a desarrollar el número de los militantes en el momento de la selección principalmente por medio de puerta a puerta, el canvassing anglosajón). Pero, todavía se hallan lejos de las centenas de millares,

³⁰ González Camargo, Edna, *Introducción a la ciencia política*, pág. 171.



incluso de los millones de adhesiones regulares y permanentes que caracterizan a los partidos socialistas o comunistas.

- b) El tipo americano: En los Estados Unidos, sin embargo, donde los partidos de cuadros no han conocido la competencia de los partidos de masa, porque éstos no se han desarrollado en este país, se ha producido una transformación profunda de las estructuras.

A principios del siglo, al establecimiento progresivo del sistema de las elecciones primarias ha tenido como efecto romper el marco estrecho de los comités de notables.

Al mismo tiempo que las primarias obligan a los comités a abrirse a la influencia de las masas electorales, las necesidades de la propaganda condujeron a los partidos americanos a implantar un sistema muy perfeccionado de encuadramiento permanente de los electores, en el nivel de las pequeñas circunscripciones de base. A la cabeza de cada una, un militante experimentado, el capitán, asegura un contacto regular entre el partido y los electores; en lugar de limitarse a intervenir cerca de ellos en el momento del escrutinio.

- c) El tipo socialista: La técnica del partido de masas es un procedimiento destinado a permitir la financiación de las elecciones por candidatos obreros, considerados en la época como revolucionarios y por consiguiente, no podían esperar el apoyo



material de los banqueros, de los industriales, de los comerciantes, de los grandes propietarios, etc., que eran los que cubrían los gastos de propaganda de los candidatos liberales o conservadores.

- d) El tipo comunista: Son partidos políticos que basa su ideología y prácticas políticas en la teoría marxista en cualquiera de sus modalidades o escuelas y la implementación de una sociedad comunista. El partido comunista, a diferencia de los partidos socialistas, socialdemócratas y laboristas, surge en la primera mitad del siglo XX como resultado de la I Guerra Mundial (1914-1918), la revolución bolchevique (1917) y sobre todo, por la creación de la Internacional Comunista.

Los primeros partidos comunistas occidentales, nacidos de la escisión de los partidos socialistas, se constituyeron sobre el modelo de éstos, pero una decisión de Komintern de 1924, les impuso la adopción de las estructuras del partido comunista soviético.

- e) El tipo fascista: Los partidos fascistas poseen una armadura rígida, una fuerte centralización y un sistema de vínculos verticales. La originalidad de los partidos fascistas consiste en aplicar técnicas militares en el encuadramiento político de las masas.



3.4.2 Organización externa de los partidos políticos

El estudio comparado de los diversos sistemas de partidos revela semejanzas bastante claras entre algunos. Por ende, se pueden caracterizar así varios tipos de sistemas, los cuales parecen tener una influencia profunda sobre la estructura y el funcionamiento de los regímenes políticos. La clasificación más adoptada a este respecto, opone los sistemas pluralistas de partidos y el sistema de partido único.

Surgiendo en los últimos años el sistema de partido dominante, como un puente entre el sistema pluralista de partidos y el sistema único de partidos.

3.5 Situación actual de los partidos políticos en Guatemala

La Asamblea Nacional Constituyente, electa en julio de 1984, decretó la Constitución Política de la República actualmente vigente. Dentro de este cuerpo normativo, en el Título V denominado Estructura y Organización del Estado, Capítulo I intitulado Régimen Político Electoral, específicamente en el Artículo 223 estipula Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos



electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda, respecto de las obras y actividades realizadas.

“En materia electoral emitió el Decreto 1-85 que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con las reformas que le fueron introducidas por los Decretos 51-87, 74-87, 55-90, 10-04 y 35-06 del Congreso de la República. Esta Ley regula, además de lo relativo a los procesos de elecciones, los derechos políticos y los órganos y autoridades electorales, todo lo relacionado con los partidos políticos y otras instancias de participación política ciudadana.

El reglamento de esta ley de carácter constitucional se encuentra establecido mediante el Acuerdo Número 018-2007, el cual contiene por mandato de la ley, disposiciones específicas relativas a la regulación de los procesos electorales. Una de las motivaciones para la promulgación de la Ley Electoral de 1985 fue la de crear una estructura jurídico-política que garantizara un régimen de legalidad constitucional, de donde derivara un sistema de organizaciones políticas encaminadas a ser efectivas en la práctica de la democracia. Sin embargo, el actual sistema político electoral se limita a garantizar el proceso de reemplazo de las estructuras de autoridad, dentro de la coyuntura de lo electoral; pero no aborda ni enfrenta el reto de la construcción de la



democracia por intermedio de los partidos políticos, dentro de un proceso mucho más amplio que la simple ritualidad electoral de cada cuatro años.”³¹

Esto, obligadamente conlleva a enfrentar ahora los retos del cambio estructural. La construcción de un régimen democrático se fundamenta en primera instancia en un sistema electoral confiable, ágil y transparente, que permita la consolidación de ciertos aspectos institucionales y formales básicos. El sistema electoral en un país democrático tiene que propiciar la legitimación de la democracia misma, la alternabilidad en la delegación del poder local y nacional.

3.6. Funciones y obligaciones de los partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente muestra un vacío legal al no señalar las funciones del partido político, por tanto, se ha sugerido establecerlas, sobre todo en lo que respecta a su función de intermediación entre el pueblo y el Estado.

Por otro lado, se ha considerado necesaria una revisión de las obligaciones de los partidos políticos, con el fin de combatir su extrema volatilidad, muestra de su poca consistencia, inestabilidad y el alto índice de tráfugas entre sus miembros. La revisión de las mismas debería descansar en la concepción teórica de que para que exista un

³¹ <http://www.asies.org.gt/analisis11-2000.htm>



partido político debe reunir tres elementos fundamentales: “ideología política, plan de gobierno y organización permanente establecida a escala nacional”.³²

En base a lo anterior se ha sugerido adicionar la función formativa democrática no sólo a los afiliados sino a la ciudadanía en general para contribuir de manera institucional y no meramente partidaria a la cultura democrática; y la de presentar su plataforma política y programa de gobierno, para insistir en su papel de intermediación.

El Artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos determina las Obligación de los partidos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados

³² **Ibid.**



de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depurada por el Registro de Ciudadanos.

- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y de participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que sustentan.
- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargo de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados;
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.



- l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investigue las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo en mención establece como obligaciones de los Partidos Políticos cuestiones básicamente administrativas y algunas de carácter electoral.

3.7. Requisitos para la organización de un partido político

Un partido político debe cumplir con los requisitos mínimos de organización establecidos por las leyes para su vigencia jurídica. Más allá de la organización formal es importante la continuidad y complejidad de un partido; organización que sobreviva a sus dirigentes. La estructura organizacional de toda agrupación política democrática debe caracterizarse por tener representatividad desde el nivel local hasta el nacional.

La estructura de un partido político debe ser entendida como la cantidad y calidades de sus miembros seguidores de determinado ideario político.



En este sentido, los relativamente bajos requerimientos para la conformación de un partido, han incidido en un multipartidismo que ha caracterizado el proceso político guatemalteco.

En Guatemala, los partidos políticos en general carecen de una organización completa y de una estructura sólida. La mayor parte de ellos son de reciente creación; cumplen con los requisitos legales mínimos para conformarse en un partido político, pero no tienen representatividad en muchas áreas rurales. Es por ello que se ha considerado la conveniencia de modificar el número de afiliados necesarios para su formación y los requisitos de organización partidaria. Esta formalidad evitaría un multipartidismo extremo y lograría un sistema más representativo y democrático y por consiguiente más sólido.

Además de la modificación a este requisito y dado que los partidos acogen en su seno un número significativo de ciudadanos cuyos intereses políticos representan, se ha considerado la obligatoriedad de que los mismos cuenten con un ideario o declaración de principios que oriente sus acciones. Ello crearía un pluralismo real en el país, que represente la concurrencia de opiniones y acciones de diversa orientación ideológica en la marcha del Estado.



Aparte del interés personal en la política, la pertenencia a un partido debiera ser decidida por un ciudadano con base a criterios ideológicos.

En Guatemala, la aglutinación de grupos sociales o de personas alrededor de los distintos partidos políticos existentes parece responder más a intereses personales que a creencias ideológicas comunes. Son, así, explicables el frecuente tránsito de políticos de uno a otro partido y algunas alianzas políticas coyunturales inconsecuentes desde el punto de vista ideológico. Dada la baja consistencia ideológica de la mayoría de partidos políticos y su actuación frente a la realidad nacional, ya sea en el gobierno como en la oposición, puede interpretarse que la mayoría son partidos orientados hacia y por el poder y no por políticas de servicio público.

El Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- a. Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad deben leer y escribir.



Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se declara clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales.

- b. Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece.
- c. Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d. Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

3.8. Adhesión de un partido político

El Artículo 59 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos instituye lo relativo a la adhesión a un Partido Político determinando que las hojas de adhesión deben ser proporcionadas por el Registro de Ciudadanos para que los partidos políticos presenten a los ciudadanos que dan su adhesión al comité para la constitución de un partido político y que aceptan ser afiliados a dicho partido político cuando quede inscrito como tal.



Cada hoja puede incluir no más de diez firmas. Al respecto, cada comité designará una persona responsable para obtener y verificar la veracidad de los datos de cada ciudadano que manifieste su intención de adherirse. Las hojas de adhesión deberán contener el nombre y apellidos completos de cada adherente, el número del documento de su identificación personal y el de su inscripción como ciudadano, así como su firma autógrafa o impresión dactilar en caso el ciudadano sea analfabeta.

Cada hoja de adhesión deberá ser encabezada con una declaración jurada del ciudadano designado como responsable de la misma, la cual deberá contar con su firma legalizada por Notario.

3.9. Cancelación de un partido político

El Artículo 93 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, señala tres casos por los que procede la cancelación de un partido político, así:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas;



- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el Artículo 86 de esta ley, o
- c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo, han sido corregidas.

El texto original incluía el inciso d, que establecía que si participa en actos que tiendan a reelegir a la persona que ejerce el cargo de presidente de la República, a vulnerar el principio de alternabilidad, o a aumentar el periodo fijado constitucionalmente para el ejercicio de la Presidencia de la República, disposición que fue suprimida en las últimas reformas.

El Artículo 92 regula la suspensión temporal, la que procede cuando se determina que el partido tiene un número de afiliados, menor al mínimo, no cuenta con la organización partidaria que ordena el Artículo 49, inciso c, o no haya pagado alguna multa que se le haya impuesto. La suspensión no puede durar más de seis meses, lapso que tiene para subsanar la causal de suspensión, durante el cual no puede ejercer sus derechos ni



participar en un proceso electoral, ya que su personalidad jurídica le asiste únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión que puede llevar a su cancelación. Solamente el Registro de Ciudadanos puede declarar la suspensión o cancelación de un partido, pero no puede hacer la primera después de la convocatoria a una elección y hasta que esa se haya celebrado.

En la resolución por medio de la cual se configura la causal de suspensión o cancelación debe dar audiencia al partido afectado por un término de treinta días, y al evacuarla, el partido debe acompañar toda la prueba documental que corresponda, pudiendo solicitar apertura a prueba, la que se diligenciará en treinta días hábiles, los que vencidos imponen al Registro de Ciudadanos resolver en el término de los diez días siguientes. La resolución que se emita en relación a la suspensión o cancelación debe publicarse en el Diario Oficial y en otros dos de mayor circulación por un término de quince días, y anotarse en los registros respectivos.

En el caso de cancelación de un partido político, su nombre, símbolo o emblema, no podrán ser usados ni registrados por otro.



CAPÍTULO IV

4. Organismo Legislativo

Para mejor comprensión, debe señalarse que los Organismos Legislativos, por regla general, se rigen a través de reglamentos y no de una ley específica, como lo es el caso de Guatemala; lo que significa que, como podrá observarse posteriormente, los reglamentos parlamentarios tienen dentro de la jerarquía de ley, un grado inferior al de las leyes ordinarias, caso contrario al de Guatemala, en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, tiene un rango, dentro de la jerarquía de las leyes, similar a las otras leyes ordinarias creadas por ese órgano; por lo cual se hace la aclaración que cuando se utilice el término reglamento, al que hacen mención algunos tratadistas, podría semejarsele a nuestra Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En la actualidad, se distinguen dos tipos de reglamentos:

- El tipo inglés: en el cual la función normativa se recoge en reglas que fueron surgiendo consuetudinariamente de acuerdo con las necesidades del trabajo parlamentario;



- El tipo continental: que considera a los reglamentos como si fueran códigos parlamentarios, sin molestar y en consonancia con la autonomía e independencia de cámaras, formando un cuerpo jurídico ordenado y sistematizado para regular su funcionamiento y regularización Según señala la maestra García de Iturropse, “los reglamentos parlamentarios constituyen una colección ordenada de reglas o preceptos que rigen la vida de los parlamentos o como instrucción escrita que se da para el gobierno o dirección de un parlamento.”³³

Berlín Valenzuela a su vez expone que los reglamentos son: “precisamente los encargados de regular la vida de estos órganos.”³⁴ Conducer Pisanelli considera que: “los reglamentos se encuentran formados por elementos de distinta naturaleza, pues por un lado son verdaderas normas jurídicas, leyes en sentido material, pero por otro no son leyes formales, pues rigen para una sola cámara (en el caso de que hubieren dos cámaras), ni son sancionados por el Jefe de Estado (Presidente de la República).”³⁵

Nicolás Pérez Serrano, considera al reglamento como: “una norma de extraordinaria importancia por muy diversos motivos que sintéticamente enunciados pueden agruparse así:

- Aun no siendo propiamente, por lo común, una ley formal, sirve para la tramitación y aprobación de éstas, por lo cual, ocupa en la jerarquía real de las fuentes, un

³³ García de Iturrompe, Magda, **El parlamentarismo**, pág. 145.

³⁴ Berlín Valenzuela, Francisco, **Formas de gobierno**, pág. 88.

³⁵ Pissanelli, Conducer, **El poder legislativo**, pág. 215.



lugar inferior al de la Constitución, pero incluso superior de hecho al de las leyes ordinarias.

De su perfección o de su deficiencia depende en gran parte que el parlamento cumpla bien o mal su misión, pues la iniciativa, tramitación y aprobación de leyes, presupuestos y créditos, el juego armónico o rechinante de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y el funcionamiento patológico del régimen arrancan precisamente de una afortunada regulación de tales materias en el Estatuto que rige la vida interna de las Asambleas.³⁶

De allí que el reglamento es el instrumento más idóneo para encausar normativamente lo relacionado con la elección de órganos de dirección del parlamento, los tipos de sesiones que existen, los pasos para la elaboración, discusión y aprobación de leyes, la regulación de debates, la determinación del número de comisiones y la forma de trabajar en ellas, la asistencia para determinar el quórum exigido, los diferentes tipos de votaciones, la manera de realizar mociones de censura y los votos de confianza al gobierno y la fiscalización de éste a través de los medios de información al parlamento.

En cuanto al trabajo de las comisiones, en Nicaragua, el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea Nacional, señala las funciones que le compete a cada una de ellas, caso distinto al de Guatemala en que, en su nuevo proyecto, no se norma cuál es el trabajo que les corresponde a las comisiones.

³⁶ Pérez Serrano, Nicolás, **Naturaleza jurídica del reglamento parlamentario**, pág. 93.



En Costa Rica, el Reglamento de la Asamblea Nacional Legislativa, señala que las sesiones de las comisiones son públicas, pudiendo los Presidentes de las mismas, si lo estimaran necesario, declararlas privadas. Actualmente, las sesiones de las comisiones se hacen a puerta cerrada, y al parecer, en el nuevo proyecto no se regula nada al respecto.

Por otra parte, se puede observar que en Guatemala no existe un artículo relativo a las normas que deban seguirse para la creación del orden del día que se pondrá a discusión en el Pleno, caso distinto de Costa Rica, que en su reglamento le da prioridad a ese respecto.

En el caso de Panamá, los servidores de la Asamblea se rigen por la carrera legislativa, para lo cual tienen una Ley llamada de la Carrera Legislativa.

Para el efecto, la señalada ley clasifica a los funcionarios de la Asamblea Legislativa en tres categorías:

- De elección: El Secretario y Subsecretario General.
- De carrera legislativa: El personal que integra los servicios técnicos y administrativos y cumpla con requisitos de antigüedad, concurso previo y otros que señala la Ley;



- De libre nombramiento y remoción: El personal de confianza adscrito a Presidencia, fracciones parlamentarias, legisladores, a la Secretaría General y departamentos que pertenezcan a la carrera legislativa.

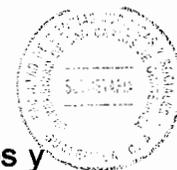
En Guatemala, no existe como tal, ni se encuentra regulada, la carrera legislativa.

En el caso de Panamá no existe un Artículo que señale cuáles son las comisiones que conforman la Asamblea, pues ellas se dividen en:

- Permanentes;
- Ad-hoc; y
- Accidentales.

Las comisiones permanentes son creadas para presentar proyectos de ley y darles primer debate, así como para estudiar, debatir, votar y dictaminar sobre los que presenten ellas mismas y otras autoridades competentes; las Adhoc tienen como función estudiar proyectos de ley y emitir concepto sobre alguna materia en particular; y las accidentales para representación de la Asamblea General.

Según los datos encontrados, se pudo extraer el hecho de que, como lo sugieren algunos autores, es de conveniencia que se elaboren manuales para poner a disposición, explicaciones resumidas de las normas de procedimiento legislativo, a la



vez que el manual elimina incertidumbres resultantes de precedentes contradictorios y porque éstos pueden llegar a esclarecer aspectos pertinentes del proceder parlamentario. Es frecuente que, los diputados que toman posesión de su cargo al iniciar una nueva legislatura, no comprendan cómo se llevan a cabo los procedimientos parlamentarios, lo cual se simplificaría, con la elaboración de manuales, que incluso, puedan recoger ejemplos que beneficien al lector, incluso dándose a sí mismo, una idea mental de cuales son las funciones que le toca desempeñar dentro de su quehacer parlamentario.

Algunas definiciones sobre el derecho parlamentario parten de considerarlo como el conjunto de normas que el parlamento se da para regular su propia actividad, enfocándolo solamente como reglas, prescindiendo de los aspectos sociológicos y axiológicos que los caracterizan, según se han venido apuntando.

Los reglamentos parlamentarios son precisamente los encargados de regular la vida de estos órganos, constituyéndose como una fuente obligada de referencia para el estudio de la institución parlamentaria, al ser la fuente de dimensión normativa más directa.

Los reglamentos parlamentarios tienen significación diferente, según sea su ubicación, ya sea en un régimen parlamentario o monocrático. Pero su importancia es indudable, ya que de ellos depende el funcionamiento adecuado de estos órganos colegiados que realizan su actividad en un ambiente de intereses diversos y encontrados, propios del



pluralismo que caracteriza su integración, el cual refleja al interior de ellos la variada composición social de las sociedades contemporáneas.

Al preguntarse cuál es el origen de los reglamentos parlamentarios la respuesta tiene que partir de Inglaterra y de Francia, que es donde se ubican los antecedentes del Parlamento y de la Asamblea Nacional, en virtud que en términos generales se dejó sentir en ellos la necesidad de regular el procedimiento de sus trabajos, el orden en la discusiones y los derechos y obligaciones que sus miembros tenían. En el primer país se empleó como equivalente de reglamento la palabra Orders y en el segundo la expresión Reglamento Parlamentario, términos que también utiliza Italia, España y México, en Alemania se le designa con la palabra Gestchäftsordsung.

La raíz etimológica de reglamento cuadra perfectamente a la colección ordenada de reglas o preceptos que rigen la vida de los parlamentos o como instrucción escrita que se da para el gobierno o dirección de un parlamento en su derivación de la palabra latina regula que a su vez emana del verbo regó en cuanto significa un hecho el dirigir hacia un fin.

Lo cual proporciona una idea clara, pero limitada, del papel que tienen los reglamentos parlamentarios, ya que los aspectos doctrinales que implica su análisis han motivado comentarios diversos en los estudios de la disciplina que nos ocupa.



Existen algunas notas que se pueden señalar como peculiares de los reglamentos y que son:

- **Relatividad y dependencia en su esencia:** Como regla que alude a la normatividad propia de las Asambleas con dependencia del derecho constitucional;
- **Relativa estabilidad:** Derivada de la autonomía del parlamento y de sus cámaras para elaborar su ordenamiento interno;
- **Codificar de las normas reglamentarias:** Ya que puede hablarse de una estructura sistematizada como organización de las partes funcionales del Parlamento.

También otro de los tratadistas es Santoalla, al analizar lo controvertible que ha sido el tema de la naturaleza jurídica del reglamento al generar diversas posiciones doctrinales, clasifica ésta de la siguiente manera:

- a) Autores como el alemán Hatscher y el italiano Santi Romano, este último en sus primeras apreciaciones sobre los reglamentos, que después varió, consideraron que éstos son sólo un conjunto de reglas convencionales que no llegan a ser auténticas normas jurídicas y cuyo valor es menos al de otras fuentes, como la costumbre.
- b) Para otros tratadistas, como el francés Laband, los reglamentos tienen una naturaleza estatutaria de derecho corporativo para regir exclusivamente la vida



interior de los parlamentos y obligar sólo a sus miembros, dependiendo de la mayoría de ellos su conservación o cambio.

- c) La postura de otros profesores como Conducer Pisanelli también de origen italiano, es considerar a los reglamentos formados por elementos de distinta naturaleza, pues por un lado son verdaderas normas jurídicas, leyes en sentido material, pero por otro no son leyes formales, pues rigen para una sola cámara, no son sancionadas por el jefe de Estado, ni requieren generalmente de su publicación en el Diario Oficial.
- d) La doctrina clásica de Francia, de la que forman parte las obras de Léon Duguit, Maurice Haurior y Barthelmy, ha sostenido con diversas variantes que al ser elaborado cada conjunto de normas reglamentarias para regir en cada una de las cámaras, su naturaleza va de acuerdo con las resoluciones de cada órgano parlamentario y que sus efectos jurídicos sólo influyen en el interior de la Cámara que los elaboró. Sostienen que son irrelevantes fuera del parlamento y que ni por omisión ni por violación pueden ser invocados ante los tribunales ordinarios, en caso de que se acudiera a ellos en demanda de justicia por pretendidos derechos violados.
- e) Con un criterio más apegado a la modernidad, hay autores que piensan que la naturaleza de los reglamentos es diferente, habiendo normas que pueden regir para el ámbito interior del parlamento y otras para el ámbito exterior al mismo.



“En primer caso se trata de auténticos Reglamentos de Derecho, aunque no inmediatos de soberanía y de rango inferior a la ley, en cuanto a las segundas, no son normas que se puedan basar en una imprecisa noción de autonomía. Ocurre que hay una serie de intereses estatales cuyo mejor cuidado se obtiene cediendo su defensa al Parlamento. En este sentido, las cámaras están garantizadas para dotarse de un ordenamiento particular, cuyo carácter jurídico no se ve desvirtuado por su independencia respecto al ordenamiento general del Estado. La doctrina española dentro de la cual se encuentran el mencionado Nicolás Pérez Serrano y Fernando Santoalla, sostiene que “los reglamentos parlamentarios están constituidos por normas autónomas que son calificadas como de “Prescripción autonómica”, lo que significa que para salvaguardar la independencia del órgano, ningún poder debe intervenir en su vida interior, pues eso sería ir en contra de la libertad que le es propia.

Tiene, por consiguiente, la facultad de autogobernarse, debiendo hacerlo en concordancia con lo establecido en las normas constitucionales y en la legislación secundaria, si bien la relación con ésta es de jerarquía superior en virtud de que las leyes están sujetas al procedimiento consignado en los propios reglamentos.”³⁷

A pesar de la rigidez que suelen tener los reglamentos de tipo continental, su existencia es necesaria porque permite a las Asambleas colectividad. El reglamento es el instrumento más idóneo para encauzar normativamente, entre otros asuntos, los relacionados con la elección de los órganos de dirección del parlamento, los tipos de

³⁷ Ibid. Pág 83.



sesiones que existen, los pasos para la elaboración, discusión y aprobación de las leyes, la regulación de los debates, la determinación del número de comisiones y la forma de trabajar en ellas, la asistencia para determinar el quórum exigido, los diferentes tipos de votaciones, la manera de realizar las mociones de censura y los votos de confianza al gobierno, la fiscalización de éste a través de los medios de información del parlamento.

Dentro de la práctica parlamentaria no es extraño escuchar el término acuerdos que emanan de los órganos rectores de las cámaras.

El contenido de los acuerdos puede ser organizativo, administrativo o político, según el fin que sea perseguido en cada uno de ellos y éstos tienen que ser respetados por los integrantes del parlamento.

Dentro de las Cámaras, Dietas, Cortes y Asambleas es común observar cómo los integrantes de los distintos partidos políticos ahí representados se agrupan para formar las denominadas fracciones o grupos parlamentarios; la finalidad de estas asociaciones es permitir que los parlamentarios de una misma filiación partidista sienten criterios comunes para la discusión.

Comúnmente los estatutos de cada partido político contienen los lineamientos y procedimientos para designar el líder de grupo parlamentario; en estricto sentido, no



existe un estatuto para los grupos parlamentarios, cada uno tiene que seguir su estatuto partidista; se puede decir que existen lineamientos entre las fracciones, pero éstos se mantienen en secreto, ya que esta relación con la postura que adoptan en los debates o con las directrices que fije su propio partido.

En primer término, se requiere definir las prácticas parlamentarias, en cuanto al uso se señala que mediante ésta se constituye la práctica, estilo o modo de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley.

Aquí el uso es sinónimo de modo de proceder, y constituye un elemento de la costumbre o esta misma en su fase embrionaria.

Se establece que las prácticas parlamentarias constituyen una manifestación de los usos que surgen institucionalmente en el funcionamiento de las cámaras. Mientras que el precedente, mira más a las decisorias que a la normatividad; es decir, a la respuesta que se ha de dar ante el caso concreto y no a la contemplación del caso general.

4.1. Diputado

Los diputados son "representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas.



- Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa.
- Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.”³⁸

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

El Congreso elegirá, cada año, su Junta Directiva. Antes de clausurar su período de sesiones ordinarias elegirá la Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido.

La integración y las atribuciones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente serán fijadas en la Ley de Régimen Interior Artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Diputado> 23-08-2012



El Congreso Guatemalteco, está integrado por una sola calidad de diputados, a quienes les corresponde constitucionalmente ser representantes del pueblo dignatarios de la nación y entre ellos no hay diferencia de grado, sino que únicamente difieren en el sistema de elección, por distrito, y lista nacional.

El Congreso reunido en sesión con la comparecencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros constituye lo que se denomina en la Constitución y las leyes, el pleno o técnicamente, el Congreso, para hacer una diferencia de naturaleza entre las acepciones Congreso y Organismo Legislativo.

El pleno del Congreso de la República es la autoridad máxima del Organismo y de él emanan las decisiones legislativas constituyendo la autoridad superior del mismo.

El Organismo Legislativo está a su vez constituido por otros órganos siempre inferiores al Pleno del Congreso, en la siguiente forma:

- **Presidencia.** Este es el ente rector de la función administrativa y es el órgano de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y como tal, le corresponde la Dirección, Ejecución y Representación del Congreso, el Presidente del Congreso es asimismo Presidente de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, cuando ésta fuere integrada.



Tanto las Vicepresidencias como las Secretarías del Congreso que conforman la Comisión de Régimen Interior, son órganos auxiliares, unos del presidente a quien constituyen, y otros del Pleno del Congreso, en el cual desempeñan la calidad de secretarios relatores.

- Junta Directiva. Debe ser electa anualmente, al momento de iniciarse las sesiones ordinarias del Congreso. La Junta Directiva constituye asimismo, la comisión de Régimen Interior. Este órgano, está integrado por un Presidente, 3 Vicepresidentes y 8 Secretarios, cargos que serán denominados de conformidad con el orden de su elección. El período de la Junta Directiva es de un año y ninguno de sus miembros puede ser reelecto para el mismo cargo, salvo cuando hubiere pasado por lo menos un período. La Junta Directiva debe ser electa por planilla y por el sistema de votación breve.
- Comisión Permanente. Es el órgano supletorio de Dirección y Ejecución del Congreso de la República, sus atribuciones están tipificadas en la ley de Régimen Interior, la cual delimita con exactitud las facultades de dicha comisión.
- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Es otro de los órganos que establece la ley de Régimen Interior del Congreso de la República y que tiene asidero en el mandato constitucional que crea la figura del Procurador y el propio Congreso.



- Comisiones de Trabajo. Estas constituyen para el Congreso de la República sus órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se someten a su consideración o que preste promueva por su propia iniciativa.

Las comisiones, tienen la alta responsabilidad de ilustrar al Congreso en el conocimiento de las iniciativas y proyectos de ley así como la responsabilidad de establecer que en los mismos no aparezcan vicios de inconstitucionalidad que podría hacer negatorias las decisiones legislativas del Congreso.

4.2. Requisito para ser diputado

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.

Para ser electo Diputado del Congreso de la República, se requiere lo siguiente:

- a. Ser guatemalteco de origen;



b. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos

4.3. Elección de diputados

Es necesario hacer un análisis de los presupuestos constitucionales referentes al tema en estudio, por lo que es imprescindible estudiar los preceptos constitucionales.

Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

El Artículo 157 de la Carta Magna, establece: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista Nacional, y para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral.



4.4. Juramentación y toma de posesión

Los Diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestan juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República, en presencia de la Legislatura cuyo período finaliza. El juramento de ley es tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los Diputados electos se reúnen sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo. Inmediatamente se proceden a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparan sus puestos.

4.5. Prerrogativas

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

- a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.



- b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura.

Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.

En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante y depositario.



CAPÍTULO V



5. Análisis jurídico político sobre el transfuguismo de los diputados en el Organismo Legislativo

Es de conocimiento general que Comúnmente se menciona que Guatemala es un país dividido, polarizado. Podríamos afirmar en forma más técnica que en nuestro país se encuentran sustancialmente divididas las preferencias electorales. Se presume a su vez que nuestro sistema democrático debería estar destinado a poder conciliar estas preferencias. Agregaríamos también que existe una buena cantidad de ofertas electorales que no necesariamente son un reflejo directo de tal dispersión, sino más bien que las mismas se constituyen como vehículos de coyuntura para promover las aspiraciones políticas de personajes específicos. Muestra de ello el Congreso de la República también se pinta como un mosaico político cuyos colores y matices varían constantemente gracias al surgimiento y desaparición de múltiples partidos políticos o al transfuguismo entre sus miembros. Si el Congreso de la República es el eje principal del Sistema Democrático Representativo, el sistema de elección de diputados al Congreso en Guatemala presenta una serie de terribles deficiencias y como consecuencia una mayor disociación entre el votante y el representante. La representatividad del sistema está definida eminentemente como una relación de proporcionalidad.



Para la elección de diputados al Congreso se utiliza el sistema de Representación Proporcional de Minorías Sistema D'Hont. Este método tiene como finalidad propiciar que puedan optar a una curul partidos minoritarios, respetando siempre un criterio de proporcionalidad de las preferencias de los electores hacia los partidos políticos, no así hacia los candidatos. Bajo esta premisa, cada partido presenta una lista o nómina con un número de candidatos equivalente al total de diputados a elegir por cada distrito. Actualmente se eligen 31 diputados por Lista Nacional, quienes no representan distrito alguno, en el Distrito Central que es la ciudad capital se eligen 11 diputados; en el resto de municipios del departamento de Guatemala que conforman otro distrito se eligen 19; en Huehuetenango, 11; Quetzaltenango, 8; Escuintla, 5; Sacatepéquez, 2; por ejemplo. Estos números se incrementarán conforme aumente la población en los respectivos distritos.

Primero, antes que con sus electores, los eventuales diputados adquieren un compromiso fuerte para con el partido que los ubicó en una posición favorable, de manera que su lealtad política generalmente yace con éste y no con sus representados.

El fenómeno del transfuguismo que se da con tanta frecuencia en nuestro sistema. Como consecuencia, el votante difícilmente puede esperar que sus preferencias políticas e ideológicas se vean reflejadas en la práctica por los distintos partidos políticos y por esa razón el transfuguismo o migración de diputados que son electos por determinado partido debería ser separado del cargo porque el pueblo lo eligió por el partido no por nombre y el diputado que migra a otro partido estaría burlando la



voluntad política del pueblo. Para el caso de la elección de diputados al Congreso de la República la principal reforma debe ser conceder al votante la capacidad de elegir a sus representantes por nombre y apellido y no por listas anónimas lo cual conlleva todas las consecuencias ya expuestas, teniendo también la potestad de expresar sus preferencias políticas en una nueva dimensión hasta ahora inexistente. En conclusión, es imprescindible reformar nuestro sistema electoral para dotar al esquema político guatemalteco de un nuevo dinamismo mediante el cual los electores podrán expresar de forma más fiel y genuina sus preferencias políticas, para desarrollar un proceso democrático.

5.1. Transfuguismo

El transfuguismo, es actualmente dentro del que hacer político guatemalteco, una rutina a la cual de manera abusiva, los diputados al Congreso de la República, considera tener ya acostumbrado al pueblo guatemalteco, sin embargo las expresiones de inconformidad vertidas por personas individuales, como por entidades de la sociedad civil, en contra de la practica de cambios de partido político, por que no se puede decir que la población los hubiera elegido para que realicen este tipo de practica.

Con el objeto de comprender ampliamente el tema de la tráfuga es necesario definir lo siguiente:



a) Ciencia política: es una ciencia social que desarrolla su campo de estudio tanto en la teoría como en la práctica de políticas y la descripción y análisis de sistemas y comportamientos políticos de la sociedad con el Estado.

La política “del griego πολιτικός (pronunciación figurada: politikós, ciudadano, civil, «relativo al ordenamiento de la ciudad), es el proceso por el cual el uso de la fuerza coercitiva es legitimado. Éste se orienta ideológicamente hacia la toma de decisiones para la consecución de los objetivos de un grupo en asuntos públicos. La ciencia política es una ciencia social que estudia dicha conducta de una forma académica utilizando técnicas de análisis político; los profesionales en esta ciencia adquieren el título de politólogos, mientras quienes desempeñan actividades profesionales a cargo del Estado o se presentan a elecciones se denominan políticos. El término fue ampliamente utilizado en Atenas a partir del siglo V antes de Cristo, en especial gracias a la obra de Aristóteles titulada, precisamente, Política. El mismo Aristóteles definía al ser humano como un animal político. También se la ha definido como la comunicación dotada de un poder, relación de fuerzas o como el arte de lo posible. Por extensión y de acuerdo al contexto, el concepto de política puede referirse también a la actividad de gobernar o conducir otras instituciones sociales menores y no necesariamente públicas, como por ejemplo una empresa, confederación, instituto o cooperativa”.³⁹

³⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica> (Guatemala, 15 de abril del 2012)



5.2 Concepto de transfuguismo

Es el fenómeno que puede ser descrito como la situación que ocurre cuando un miembro de un partido político se separa de la agrupación política a la que pertenece y se une a un partido diferente, no importando las razones argumentadas para su separación.

En el caso particular de los diputados al Congreso de la República, el transfuguismo ocurre cuando el representante se cambia de partido político y se integra a otra bancada o bloque parlamentario o como ha ocurrido frecuentemente con los congresistas, cuando un grupo de diputadas de un determinado partido se separa del bloque legislativo al que pertenece y conforma uno nuevo.

El transfuguismo constituye una desnaturalización del principio democrático y fundamento de su rechazo se encuentra en la propia articulación del sistema democrático representativo; en concreto, en la necesidad, circunstancial a ese sistema, de que los representantes elegidos respondan a lo elegido por los ciudadanos y respeten la voluntad de los mismos.

“La concepción del transfuguismo político como un elemento que contribuye al descrédito de la política y los políticos, como un fenómeno que adultera la voluntad



expresada por los ciudadanos en las urnas, que daña la credibilidad de las instituciones, es una opinión aparentemente compartida por todas las fuerzas políticas.

Este consenso en torno a esta idea llevó a las distintas fuerza políticas a firmar un pacto antitransfugismo, un pacto que se dotaba de unos instrumentos y de unos procedimientos en el seno de la mesa antitransfugismo para aislar a aquellos que hacían un uso tan reprochable de la confianza que un día los ciudadanos les brindaron en las urnas.

Cuando se firma un pacto, es para cumplirlo, y si no se tiene voluntad de hacerlo se abandona el pacto, se explica a los ciudadanos y punto. No vale formar parte de una mesa cuyos pronunciamientos se aceptan solo cuando afectan a la fuerza política contrario".⁴⁰

5.3 Clases de transfugismo

Existen diferentes clases de transfugismo que son los que a continuación se detallan

- a) Individual: cuando un diputado electo por un partido político se declara independiente o se une a la bancada de otro partido.

⁴⁰ <http://www.ualjaraque.es/blog/index.php?op=ViewArticle&articleId=19&blogId=1> (Guatemala, 15 de abril del 2012)



- b) **Colectivo:** cuando un grupo de diputados de un partido que ha participado en una coalición se separa del bloque parlamentario original para conformar un bloque legislativo diferente.
- c) **Colectiva partidista:** ocurre cuando un grupo de diputados de un partido específico decide retirarse del partido que lo postulo y se declara independiente como bloque, se une a otro partido o bancada o decide formar una bancada distinta. En este pueden sumarse otros u otros bloques partidistas que proviene de un partido distinto, para conformarse un solo bloque.

5.4 Reforma a la Ley Orgánica Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 del Congreso de la Republica de Guatemala:

LEY ORGÁNICA ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 63-94

DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de



CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República ha realizado su mejor esfuerzo para que los bloques legislativos permanezca todo el tiempo que dure la elección de los diputados al congreso, es necesario dotar de herramientas al mismo para que los diputados no cambien de partido político y así evitar el trasfuguismo que daña la institucionalidad del Organismo Legislativo, que con esta practica de algunos dignatarios de la nación irrespetan la voluntad del pueblo ya que el pueblo los elige de acuerdo a la ideología que dan a conocer a través del partido político al que los postula como diputados.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía a respetar la voluntad del pueblo que la a manifestado a través del voto en las urnas en cada evento electoral, se hace necesario modificar la ley Orgánica de dicho organismo del estado para evitar el trasfuguismo de los dignatarios del país hacia otros partido que por conveniencia personal realizan y que lesionan los interés del pueblo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA ORGANISMO LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE BLOQUES LEGISLATIVOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se modifica el Artículo 46, el cual queda así:

Constitución. Podrán constituirse en Bloques Legislativos:

a) **DE PARTIDO:** Los diputados que pertenezcan a un mismo partido político de los que hayan alcanzado representación legislativa en la elección y que mantengan su calidad de partidos políticos de conformidad con la ley.

b) **INDEPENDIENTE:** Once o más diputados independientes.

Queda prohibido el cambio de partido para pasar a formar un bloque legislativo de partido diferente al que el pueblo mediante sufragio eligió para el periodo legislativo correspondiente.



TÍTULO III
DE LOS DIPUTADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Se modifica el Artículo 55 Bis. Deberes de los diputados. Además de los deberes y obligaciones que establece esta ley, corresponde a los diputados:

- a. Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias.
- b. Comportarse siempre en sus actividades públicas en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso de la República, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.
- c. Ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales.
- d. Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso de la República.
- e. A cambiarse de partido político para formar otro bloque legislativo.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 60. Renuncia. Cuando por cualquier causa un diputado renunciare a su cargo, lo hará por escrito ante la Junta Directiva. Su renuncia deberá ser ratificada personalmente ante el Pleno del Congreso, quién considerará o no aceptarla.

Los diputados podrán renunciar a su cargo hasta después de haber tomado posesión del mismo y deberán permanecer en él hasta que haya tomado posesión su sucesor.



Y es obligación presentar su renuncia cuando no quiera pertenecer al partido que lo propuso en las elecciones generales.

Artículo 4: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el palacio nacional

Publíquese y cúmplase.

La responsabilidad de los diputados al Congreso de la República es respetar la voluntad del pueblo el que los eligió dignatarios de la nación por medio del partido político que los postuló, y el tribunal supremo electoral en conjunto con el Organismo Legislativo debe ser garantizar el respeto a lo que el pueblo decidió, y no como sucede con el transfuguismo que los padres de la patria, realizan esta practica indiscriminadamente, donde prevalecieron intereses personales por encima de los legales y del bienestar común, en el sentido que las personas que aspiraban a cargos público para enriquecerse.



Por último, si bien es cierto, la ley que regula los procesos electorales tiene rango constitucional, es decir, la Ley Electoral y de Partidos Políticos; no se puede pasar por alto el hecho de que el Estado de Guatemala, a través del organismo legislativo, a emitido una serie de leyes, las cuales en su conjunto se complementan, y por lo tanto si no existe colusión entre unas y otras, y se cumple con el principio de supremacía constitucional, deben ser acatadas todas las normas jurídicas que se relacionen al trasfuguismo y que el mismo sea regulado para que esta practica no entorpezca la labor legislativa.



CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala establece los requisitos y limitaciones, de las personas que participan como candidatos a elección de diputados; no se encuentran limitadas por parte del órgano encargado de los procesos electorales, a cumplir con los requisitos que establece la ley, mostrando una clara inobservancia general de la ley.
2. Actualmente en Guatemala, no existe un cuerpo jurídico normativo que desarrolle y estipule lo relacionado al trasfuguismo de los diputados en el Organismo Legislativo, para que el Tribunal Supremo Electoral realice un control directo hacia esta práctica legislativa, que va en detrimento de la gobernabilidad del país, que impide la consolidación de un verdadero estado de derecho.
3. Los partidos políticos son organizaciones sociales espontáneas caracterizadas por una comunidad de intereses o concepciones políticas en sus propios adheridos, que intentan influir en la determinación de los principios generales del gobierno; sin embargo al momento que un diputado se cambia de partido político se debilita y pierde representación en el Congreso de la República de Guatemala.
4. La democracia representativa constituye un pilar de los procedimientos democráticos que se manifiesta mediante elecciones generales, lo cual es un medio para elegir diputados que durante los cuatro años que dura el mandato de



representación que se les delega, la cual se debe manifestar mediante el debate político en el hemiciclo parlamentario.

5. El transfuguismo es un fenómeno atribuido a aquellos diputados que traicionan a los partidos políticos que los ha postulado para diputado, esto a cambio de beneficios personales, creando falta de confianza en la población debido al no cumplimiento de las promesas realizadas al momento de la campaña política, provocando inseguridad en la población al momento de emitir el voto.



RECOMENDACIONES

1. Los diputados al Congreso de la República deben presentar una iniciativa de ley para que se reforme la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a la postulación, participación, elección, toma de posesión y permanencia de un diputado en el palacio legislativo y, así, atacar de manera frontal y de acuerdo con el principio de legalidad, el transfuguismo partidario.
2. Es necesaria la creación, por parte del Tribunal Supremo Electoral, de un manual en el cual se establezcan los derechos y obligaciones que los afiliados tienen, para garantizar su participación en la toma de decisiones; obteniendo beneficios para el partido político y logrando satisfacer intereses de la colectividad, no sólo de un grupo, controlando al diputado que eligió con su voto.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe realizar una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para reglamentar las cualidades que deben poseer los aspirantes a tomar parte de la estructura de un partido político, logrando así, que sean personas idóneas, capaces y, de ser posible, profesionales; para que puedan ser verdaderos representantes del pueblo y luchar para que se respete el régimen de legalidad y participación dentro del sistema político.
4. Por medio del Organismo Legislativo atacar de manera frontal, la práctica del transfuguismo a través de controles políticos y acuerdo dentro del hemiciclo parlamentario; empleando mecanismos adecuados para prohibir la práctica de que



los diputados se cambien de partido político, el cual genera una baja institucionalización del sistema de partidos políticos y una exigua calidad de representación política

5. Es de vital importancia que, a través del Congreso de la República de Guatemala, por medio de su iniciativa de ley, reforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94, en lo referente a la prohibición jurídica legal que establezca que un diputado se cambie del partido político que lo llevó a ocupar el cargo, por medio de elección popular al Congreso de la República.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo**, tomo I, 4a ed. corregida y aumentada; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2006.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro, **Catecismo Constitucional**, ICAT. (s.f.). Guatemala: 1989.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**, 16a. ed, México: Ed. Porrúa, S. A., 1989.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, **La ley y el delito**, 6a ed, Buenos Aires, Argentina. Ed. Sudamericana., 1973.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 18a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1986.
- SALVAT, **La enciclopedia**. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.
- VISOR, **Diccionario enciclopédico ilustrado visor**, revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Anselmo Morvillo, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Ley Número 1-85,1985.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República, Decreto número 89-2002, 2002.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Congreso de la República, Decreto número 31-2002, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto número 63-94, 1994.